

**ANALISIS DE LA PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN DE  
LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE DESDE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE  
LA IGUALDAD**

ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO  
SARAY PARRA CASTAÑO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
BUCARAMANGA

2018

**ANALISIS DE LA PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN DE  
LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE DESDE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE  
LA IGUALDAD**

ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO  
SARAY PARRA CASTAÑO

MONOGRAFÍA DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTORA:  
DIANA CAROLINA PINZÓN MEJÍA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
BUCARAMANGA

2018

## DEDICATORIA

*Dedicada a nuestros padres por su apoyo,  
Por creer en nosotras en cada proyecto que emprendemos  
y motivarnos siempre a luchar y ser constantes en alcanzar nuestros sueños.*

*Especial agradecimiento a la Dra. Diana Carolina Pinzón Mejía  
Por inspirarnos a aportar nuestros conocimientos en beneficio del Habitante de Calle  
Con el fin de mejorar su calidad de vida.*

*Finalmente, a nuestra Universidad, por crear espacios como la Clínica Jurídica de Interés  
Público y derechos humanos, en donde como miembros crecimos a nivel cognitivo y personal  
para emprender nuestro camino como abogadas.*



## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	<b>10</b>
<b>LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA</b>	<b>10</b>
1. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA	10
1.1 Teorías que definen y caracterizan a la población habitante de calle.	10
1.2 Marco normativo y jurídico de la población habitante de calle en Colombia.	15
1.2 AVANCES SOBRE EL TEMA HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA	16
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	<b>19</b>
<b>LA EFICACIA DE LA INTERDICCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN HABITABILIDAD DE CALLE</b>	<b>19</b>
2.1 PROCESO DE INTERDICCIÓN EN COLOMBIA.	19
2.1.1 Definición de interdicción	19
2.1.2 Marco Normativo del Proceso de Interdicción en Colombia.	20
2.1.2 Trámite del Proceso de Interdicción en Colombia.	22
2.2 ANTECEDENTES DE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN EN COLOMBIA	25
<b>2.2.1 MEDELLIN</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	<b>29</b>
<b>FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA IGUALDAD</b>	<b>29</b>
3.1 CONCEPTO	29
3.2 DESARROLLO EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO	31
3.2.1 Constitucional	31
3.2.2 Desarrollo <i>Jurisprudencial</i>	33
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	<b>37</b>
<b>LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA INICIAR EL TRÁMITE DE INTERDICCIÓN</b>	<b>37</b>
4.1. Obligaciones de los Municipios	39
4.2. Facultades de los Municipios	42
4.3. Deber de los municipios	45
4.4 Programa Habitante de Calle en Bucaramanga	46
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	<b>51</b>
	5

<b>LA PERTINENCIA DE LA INTERDICCIÓN PARA EL HABITANTE DE CALLE EN CONTEXTO CON LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>51</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>56</b>
<b>GLOSARIO</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>
Anexo 1. Acta de Reunión del Comité de Habitante de Calle de Bucaramanga.	59
Anexo 2. Sentencias	68
Anexo 3. Derecho de Petición al Consejo Seccional de la Judicatura	77
Anexo 4. Respuestas del derecho de Petición del Anexo 3	78
Anexo 5. Decreto 022 de 1999	84
Anexo 6. Derecho de Petición a la directora del Programa Habitante de Calle en Bucaramanga, solicitando información sobre el proyecto de interdicción.	91
Anexo 7. Respuesta del Derecho de Petición al anexo 6.	92
Anexo 8. Derecho de Petición al DANE	93
Anexo 9. Respuesta del derecho de petición al DANE	95
Anexo 10. Derecho de Petición a la directora del Programa Habitante de Calle en Bucaramanga, solicitando el registro de cuantos Habitantes de Calle tiene Bucaramanga.	98
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>115</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo identificar la pertinencia de la declaratoria de interdicción de la población habitante de calle desde el régimen jurídico de la igualdad. Se aborda a la población habitante de calle, por carecer una situación especial de vulnerabilidad por tanto, es el Estado a través de sus entidades territoriales, quienes tienen la obligación de procurar su bienestar, este mandato es inoperante, por tanto estas entidades no están cumpliendo con deberes mínimos de dignificación de una persona en situación de calle.

Para determinar la pertinencia de la declaratoria de interdicción de la población habitante de calle es preciso señalar la causa, la principal es el aumento de la población habitante de calle que se convierte en un problema social para los entes territoriales, ya que tienen a su cargo la protección y garantía de derechos mínimos y esenciales para todo ser humano, desde estas entidades territoriales, prevén como solución adelantar procesos de interdicción, la cual, como se verá a lo largo de este documento, es un proceso que vulnera derechos humanos y en nada beneficia la calidad de vida de quien es sujeto de este trámite, en este caso el habitante de calle.

Esta investigación es producto del interés académico en aportar desde nuestra formación jurídica e interés personal dado la experiencia en las actividades de concienciación de la población bumanguesa en torno al tema, realizadas desde la Clínica jurídica en su línea habitante de calle. La cual surge de la posible implementación del proceso de jurisdicción voluntaria como parte fundamental de la futura política pública de habitante de calle, la declaración de interdicción de esta población, en donde la Administración Municipal de Bucaramanga, por medio del Comité

de Habitante de Calle ha encontrado en esta figura jurídica una medida administrativa para el tratamiento de ellos, así se evidencia en la acta reunión del 19 de enero del 2017 (Anexo 1), en donde se plantea la figura de la Interdicción para dar solución a la problemática presentada en los habitantes de calle de Bucaramanga, estas soluciones deberían ser efectivas enmarcándose dentro del parámetro de los derechos fundamentales de toda persona, que, para el caso, está clara la situación de debilidad manifiesta de la población habitante de calle. Por consiguiente, es importante auscultar en la congruencia del proceso de declaratoria de interdicción a los habitantes de calle.

Por medio de esta monografía analizamos bajo la óptica académica y jurídica, la congruencia de la aplicación del proceso de interdicción a la población habitante de calle, haciendo una revisión de la producción normativa y jurisprudencia sobre la pertinencia de esta declaratoria enfocada al régimen de la igualdad. La observación y la recolección documental, fueran las técnicas utilizadas en cuanto a la observación, de la aplicación de la política pública al habitante de calle y los antecedentes planteados en el país sobre la aplicación de este proceso para la población en estudio. La recolección documental, a lo concerniente de la normatividad, jurisprudencia y derechos de petición enviados a las diferentes entidades involucradas en el tema como el Programa Habitante de Calle en Bucaramanga, la Secretaria de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga, Consejo Seccional de la Judicatura en Santander y Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



El objetivo de estudiar sobre este tema fue identificar los fundamentos del régimen jurídico de la igualdad frente a la interdicción en relación al habitante de calle. Definiendo así los deberes, facultades y funciones establecidos para los municipios con respecto a éstos y construyendo un balance de los derechos fundamentales de esta población versus los derechos que les serían vulnerados si existiera una interdicción.

Está integrado este documento en primera medida, por una conceptualización de quienes son Habitantes de calle y su desarrollo normativo y jurisprudencia en relación a su calificativo. Asimismo, los alcances y retos que se han implementado con esta población en Colombia. Extendido el tema de la interdicción su definición, fundamentos normativos, jurisprudenciales, trámite y la experiencia en la ciudad de Medellín al implementar el decreto 1500 de 2014. Como tercera parte, la dedicamos para exponer el régimen jurídico de la igualdad que está integrado por su fundamento legal y jurisprudencial. Por consiguiente el antepenúltimo segmento lo orientamos sobre las entidades territoriales en donde se desglosa en la facultad, deber y obligaciones de los municipios en cuestión de esta población y presentar el programa Habitante de Calle de Bucaramanga como muestra del trabajo que desempeño el municipio sobre el tema debatido. Por último se reúnen los elementos sobre el análisis de la pertinencia de la interdicción del habitante de Calle en Colombia desde la óptica de los Derechos Humanos.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA**

#### **1. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA**

##### **1.1 Teorías que definen y caracterizan a la población habitante de calle.**

Al hacer referencia a la habitabilidad en calle, es necesario hacer un recorrido por los diferentes términos que se han utilizado para referirse a esta población; En inglés, por ejemplo, se utilizan las palabras: homeless, shelters, roofles, marginals, y a los menores de 18 años se les denomina street children, runaway o throwaway. En español se utilizan los términos: habitante de calle, sin techo e indigentes, y en los censos suelen ser clasificados como personas sin domicilio fijo.

En Europa, donde se hablan diferentes idiomas oficiales, hay una evidente discusión sobre la definición de habitante de calle. Sin embargo, parece haber un consenso en que la palabra homeless es la que mejor traduce al inglés al referirnos a las personas en situación de calle, en francés el término usado es (sans-abri, sans domicile fixe), italiano (senza dimora, senzatetto) o catalán (sense llar, sense sostre) (Cabrera, Rubio & Blasco 2008). El caso del idioma español puede ser ilustrativo sobre estas variaciones en la traducción. En la definición en inglés del diccionario de Oxford en línea<sup>1</sup>, homeless significa “(of a person) without a home, and therefore typically living on the streets”, que se podría traducir al español como “dícese de una persona sin un hogar, por lo que usualmente vive en la calle”. Mientras que el diccionario de Cambridge<sup>1</sup> lo define como “people who do not have a home, usually because they are poor”, que en español

sería: “personas que no tienen un hogar, usualmente porque son pobres”. La traducción al español más literal de la expresión inglesa homeless sería: “sin hogar”.

El término encontrado en Colombia, como en el caso de la investigación de Tirado y Correa (2009), es Habitante de Calle o Indigente, el sentido literal de los diferentes términos oscila entre “no tener hogar/casa” y “vivir/estar en la calle”. Aparentemente uno sería el consecuente del otro. No obstante, no todo el que no tiene hogar vive en la calle, y como se verá a continuación, la discrepancia sobre la definición a veces tiene que ver con la diferencia literal que hay entre estas dos situaciones. En este sentido el artículo 2º de la Ley 1641 de 2013, nos da una definición en su literal b) al Habitante de la Calle como una persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar. De la anterior definición la Corte Constitucional en la sentencia C-385 de 2014<sup>1</sup>, señala que en su expresión “que ha roto vínculos con su entorno familiar” no puede ser un requisito para que una persona sin lugar de habitación se considere habitante de calle, la corte lo explica así:

*“las relaciones familiares de la persona en situación de calle pueden romperse o conservarse, sin que ello incida de manera decisiva en la calificación de la persona como habitante de la calle, pues esta situación se define a partir de criterios socioeconómicos y geográficos, lo cual queda demostrado cuando se repara en que, en ocasiones la familia carece de medios para brindar apoyo material, o todos sus miembros comparten la condición de indigencia y en que no en todos los casos el hecho de habitar en la calle está precedido de una ruptura abierta y radical con el entorno familiar”.*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala plena (junio 25 de 2014). Sentencia C-385. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Por ello es declarada inexecutable el enunciado “que ha roto vínculos con su entorno familiar”, porque estamos aplicando esta condición a una generalidad la cual busca es crear una discriminación atendiendo a las condiciones de socioeconómicas.

El profesor australiano Terry Burke<sup>2</sup>, en la búsqueda del significado de las personas que habitan en las calles, crea unas categorías que parten de la existencia de dos niveles en la habitabilidad en calle, niveles que a su vez se dividirían en tres grados.: 1) la habitabilidad en calle absoluta y 2) la habitabilidad en calle relativa; la habitabilidad en calle absoluta, que correspondería al grado de mayor marginalidad, incluiría a aquellos que viven en las calles, bajo los puentes o en edificios abandonados, y por su parte la habitabilidad en calle relativa, tendría a su vez tres grados: el primer grado incluiría a personas que se desplazan entre diversas formas de alojamiento temporal o de mediano plazo, como refugios, casas de huéspedes, hostales o casas de amigos; el segundo grado incluiría a personas obligadas a vivir permanentemente en habitaciones individuales en pensiones privadas; y el tercero grado incluiría a los que tienen una casa (house) pero no un hogar (home), ya que esta casa carecería de las condiciones mínimas de seguridad y de ciertos estándares propios de una vivienda humana. (Burke, 1994).

Así mismo, el profesor Brian Cooper, critica un poco la clasificación propuesta por Burke, y propone llevar la discusión más allá, afirmando que definir la habitabilidad en calle implica más un acto político que una indagación semántica, ya que las definiciones presentan valores, conceptos, modos de comprender dicha realidad y llegan a influenciar la forma en que se evalúan los programas y las políticas para enfrentar estas problemáticas. Además, presenta una variedad

---

<sup>2</sup> Terence Joseph "Terry" Burke (nacido el 1 de febrero de 1942) es un ex miembro de la sede de Perth en la Asamblea Legislativa de Australia Occidental. Ocupó el cargo entre 1968 y 1987. En 1974, con el Partido Laborista en la Oposición, fue miembro del Ministerio Tonkin Shadow . Recuperado de: [https://en.wikipedia.org/wiki/Terry\\_Burke](https://en.wikipedia.org/wiki/Terry_Burke)

de definiciones que resaltan aspectos o dimensiones de la habitabilidad en calle que él considera que habían sido olvidadas en este debate, y que permiten asumir una visión más holística del contexto socioeconómico en que tiene lugar esta problemática particular. Estos tipos de definiciones alternativas serían las siguientes: 1) una definición económica, relacionada con la privación de recursos materiales; 2) una definición social, que se asocia con cambios o rupturas en las relaciones familiares o las relaciones sociales fundamentales; 3) una definición política, relacionada con inequidad social y situaciones de necesidad de un segmento de la población a las que las instituciones políticas no han sabido responder y; 4) una definición personal, que involucra aspectos psicológicos y vivenciales particulares. (Cooper, 1995)

Según la revisión hecha hasta aquí, se puede observar que las definiciones de habitabilidad en calle no han sido homogéneas, ni universales, y han sido objeto de profundas discusiones y críticas. Se puede concluir, igualmente, que existe una evidente dimensión política que subyace a cualquier definición que es utilizada, esta dimensión política no debe ser ajena a los contextos académicos, donde además se suman las dimensiones epistemológicas y las problemáticas procedimentales que emergen cuando hay que elegir, o desarrollar, un tipo de definición.

Desde el punto de vista jurídico, encontramos que la Corte Constitucional ha querido diferenciar a esta población como sujetos que deben gozar de una especial protección por parte del Estado, en sus inicios, a mediados del año 92, se definían como indigentes, palabra que la Real Academia Española la define como: “Falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc.” (Española, 2017), es así como esta palabra, fue contemplada por primera vez por la Corte Constitucional colombiana en la sentencia de tutela T-533 de 1992<sup>3</sup>, en la que se establecen los

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sala segunda de Revisión (septiembre 23 de 1992). Sentencia T-533. [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz]

requisitos para que un “indigente”, sea asistido por parte del Estado de forma inmediata en alguna necesidad, Requisitos: (i) incapacidad absoluta de la persona de valerse por sus propios medios; (ii) existencia de una necesidad vital cuya no satisfacción lesiona la dignidad humana en sumo grado; (iii) ausencia material de apoyo familiar” (Corte Constitucional de Colombia, Sala segunda de revisión, Sentencia T-533 de 1992) permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar (declarado inexecutable)”.

A medida que van transcurriendo los años, la palabra Habitante de Calle se va considerando como la más apropiada para referirnos a esta población, pues la misma Corte Constitucional ha enunciado que la palabra indigente termina siendo despectiva y discriminatoria, aun así, aunque no exista una definición unificada del termino habitante de calle, para efectos académicos, podemos concluir que para definir este grupo poblacional, debemos tener en cuenta un componente socioeconómico que pone énfasis en la situación de pobreza y un componente geográfico que, conduce a dirigir la atención en su constante ubicación, la cual vendría siendo, en las calles de las ciudades o en viviendas no aptas para una vida digna en barrios de estratos bajos; así las cosas, tenemos que una persona Habitante de Calle, es aquella que sin importar las causas que lo llevaron a habitar de manera permanente o transitoria las calles, ha hecho de estas su lugar de habitación. El cual teniendo los mismos derechos que un ciudadano con vivienda digna se le debe proteger y garantizar el goce de sus derechos y el reconocimiento por parte del Estado.

## **1.2 Marco normativo y jurídico de la población habitante de calle en Colombia.**

En la actualidad, según censo del DANE del año 2017, encontramos que a la fecha, se reportan 9.538 Habitantes de Calle en todo el país, El 90,4% de esta población ha llegado a las calles, producto del consumo de algún tipo de sustancia psicoactiva y la mayoría de ellos (68%) lleva más de 6 años viviendo en las calle y solo menos del 6% lleva menos de un año, Él 39% obtiene ingresos a través del reciclaje, el 19% pidiendo limosna y el 17% limpiando vidrios.

Por su parte, en la ciudad de Bucaramanga, según cifras del DANE, tenemos que para el año 2017, el censo de la población habitante de calle ascendía 1.326, de los cuales, sólo 145 están en proceso de rehabilitación permanente, mientras que a otros 100 se les presta atención en cuanto a aseo y atención médica.

En Colombia, es escasa la producción legislativa y jurisprudencial referente al tema en mención, sin embargo, es de resaltar la ley 1641 del 2013, “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de calle y se dictan estas disposiciones”, la cual ha tenido bastante importancia dentro del marco legislativo Colombiano, pues define quienes son considerados Habitantes de Calle en Colombia y dicta un panorama general de la creación a nivel territorial de las políticas públicas enfocadas al beneficio de esta población, a pesar de esto, las entidades territoriales poco han acatado este mandato legal, pues tras hacer una revisión, encontramos que solamente en Bogotá y en Medellín, se han implementado políticas públicas a nivel territorial y en la ciudad de Bucaramanga, se está proyectando la creación e implementación de la Política Pública de Habitante de Calle en la que se incluirá como alternativa de solución a la problemática la interdicción.

Así mismo, tras la revisión de sentencias emitidas por las altas cortes Colombianas, se evidenció que la primera sentencia en enunciar derechos a favor de las personas habitantes de calle, fue la Sentencia T-533 del año 1992, en ella se mencionan principios tan esenciales como el de la solidaridad ante una debilidad manifiesta en la que se encontraba una persona en situación de calle, es así como se puede observar que a partir del año 1992 , es que comienzan a tomar valor y empoderamientos las personas en situación de calle, pues para la garantía de sus derechos es por vía de tutela que comienzan los primeros asomos de protección especial para los habitantes de calle, en el acápite de Anexos, encontrará un cuadro de información resumida de las diferentes sentencias de tutela que giran en torno a la situación de calle (Anexo 2).

## **1.2 AVANCES SOBRE EL TEMA HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA**

En referencia a la población habitante de calle en Colombia es un problema social que van en aumento, se ha realizado estudios acerca de que avances y retos se han establecido con esta población. En la investigación elaborada por Silvia Nathalia Núñez Rueda, estudiante de Economía y Administración, Universidad Industrial de Santander, sobre la Población en situación de calle, teniendo como título “Desafíos de los programas de inclusión social en Bucaramanga (2012- 2014)”. En este realiza una comparación sobre la ayuda que se le brinda al habitante de calle en el municipio de Bucaramanga en contraste con ciudades como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla. Por medio de este artículo se están examinando los resultados que se perciben de los planes que ejecutan los diferentes programas para los habitantes de calle, la autora resalta que el análisis y marco teórico es desarrollado con base a los lineamientos de la



economista Amartya Sen, pues sus aportes principalmente son desde las condiciones de vida digna de los individuos y estas mismas son trascendentes para el desarrollo social.

De conformidad con lo anterior, el artículo hace la comparación con otras ciudades y una de ellas es Bogotá, expone lo planteado por la Secretaria Distrital de Integración Social al crear el programa “Bogotá Humana”, la cual comenzó con un proceso de inclusión a través de la estrategia “Contacto Activo”, que tenía por fin ubicar a los Habitantes de Calle en los lugares de permanencia con el objetivo de identificar cuáles eran los grupos y sectores que más frecuentaban. En el caso de Medellín, diseñaron el plan “Medellín un hogar para la vida”, teniendo como estrategia de rehabilitación y resocialización. Brindaban en los hogares de paso actividades para mejorar su bienestar.

Asimismo en Cali, implementaron el plan “CaliDa, una ciudad para todos (2012-2015)”, cuyo fin era ofrecer una atención médica y también generando sitios de resocialización a los Habitantes de calle, de esta forma crearon programas que atendieran las necesidades. Seguidamente el plan consistiría en dar un fortaleciendo a centros que atendieran esta población, que en gran parte fue para la Fundación Samaritanos de la Calle, unas de las principales la cual recibió beneficios económicos. Finalmente en la ciudad de Barranquilla se ejecutó, un presupuesto para crear centros de atención al Habitante de Calle, para así contribuir a más personas en esta condición. Su programa fue nombrado “Barranquilla Florece para Todos” se tenía como planteamiento la ampliación de sus ayudas a más Habitantes de calle, que consistirán en un servicio íntegro (hospedaje y alimentación).

Para enlazar la propuesta de la investigadora Silvia Nathalia Núñez Rueda, en lo concerniente a lo planteado por el municipio de Bucaramanga, se desarrollan actividades con el propósito de certificar al Habitante de Calle para que pueda obtener acceso a servicios básicos (salud e

ingresos a los centros de rehabilitación). La autora presenta que la Secretaría de Desarrollo Social dio en asignación presupuestal correspondiente a \$378.000.000, durante el año 2013. Para el año 2014 se adiciona \$263.000.000, resultando un total de \$641.000.000, que se reflejan en 420 Habitantes de la calle atendidos. Estos recursos son destinados para las fundaciones: Shalom casa de paz, Hogar Jerusalén, Funtaluz, Red punto 30 y para seguro exequias. A la conclusión dada en el artículo a cerca de los planes desarrollados por estas ciudades están dirigidos a satisfacer las necesidades indispensables del ser humano, por tanto no se da un enfoque de mayor trascendencia como personas que les aporte a su proceso personal, es decir se les enseñe actividades las cuales puedan desempeñar como aprender un arte para llevar una vida laboral, de esta forma el Habitante de Calle ingresa en procesos de reinserción social.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA EFICACIA DE LA INTERDICCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN HABITABILIDAD DE CALLE**

#### **2.1 PROCESO DE INTERDICCIÓN EN COLOMBIA.**

Esta figura jurídica busca proteger a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (Corte Constitucional, sala quinta de revisión, Sentencia T-950 de 2009). Es importante definir lo que comprende la interdicción en nuestra legislación y el desarrollo de este proceso desde los fundamentos Constitucionales y legales como el Código General del Proceso y la ley 1306 de 2009.

##### **2.1.1 Definición de interdicción**

La palabra interdicción es definida por la Real Academia Española etimológicamente viene del latín *interdictio*, en donde es definido por acción y efecto de interdecir. Es de conocimiento que su concepto desde el área jurídica, está relacionada con la Privación de derechos civiles definida por la ley. El profesor clínico y abogado Juan Sebastián Jaime Pardo<sup>4</sup> (2010), publica en una revista del Ministerio de justicia se debate este tema y se da la definición de interdicción como la

---

<sup>4</sup> Juan Sebastián Jaime Pardo fue Catedrático Clínico y Abogado Senior en la Clínica Legal de Derechos de Género y Discapacidad (Programa de Acción para la Igualdad e Inclusión Social -PAIIS-) de la Universidad de Los Andes. También ha sido miembro del Grupo de Investigación en Género y Derecho de la Universidad de los Andes, donde también trabajó como profesor adjunto para las clases de Interpretación Jurídica y Bioética, Discapacidad y Derecho. Tomado de: <https://news.wcl.american.edu/press-releases-archive/2016/center-for-human-rights-and-humanitarian-law-welcomes-2016-17-disability-and-human-rights-fellows/>

sustracción de la capacidad jurídica de una persona por medio de la declaración de discapacidad mental absoluta<sup>5</sup> (p. 14)

Inicialmente consagrada en el Código Civil, la interdicción es una institución jurídica que tiene origen en el derecho romano, que permitía la asignación de un guarda para quien no podía velar por sus propios intereses, incluyendo a personas con discapacidad, mujeres o quienes no tuvieran suficientes recursos (cito Pardo, 2010, p. 29).

### **2.1.2 Marco Normativo del Proceso de Interdicción en Colombia.**

En Colombia el proceso de interdicción tiene fundamento constitucional en los artículos 13 y 47, los cuales establecen:

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:” *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.*

Artículo 47 de la Constitución Política de Colombia: “*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.*

---

<sup>5</sup> Jaime Pardo J.S (2010). La Esterilización forzosa de PcD a través de los Procesos de Interdicción: Una Doble Vulneración de Derechos Humanos y Fundamentales. Revista del Ministerio de Justicia y derecho. Tomado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/ESTERILIZACION%20FORZOSA%20DE%20PCD%20A%20TRAVES%20DE%20LOS%20PROCESOS%20DE%20INTERDICCION.pdf>

La norma Constitucional demanda garantías como la igualdad, libertad, protección especial y la creación de leyes que permitan la inclusión a las personas vulnerables no importando su condición física o psíquica. El Estado en su normativa a nivel Constitucional desarrolla los parámetros para que el proceso de interdicción se ejecute de manera que las leyes que han de regular este instituto jurídico deban aplicar dichas garantías.

En el mismo sentido se han ratificado tratados como el de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En consecuencia, el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos<sup>6</sup>.

Lo anterior conformaría un bloque de constitucionalidad como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia<sup>7</sup>. El Estado en aras de cumplir con este precepto constitucional del artículo 47, crea la ley 1306 de 2009, en constituir el régimen jurídico de protección de las personas con discapacidad mental, acorde con las concepciones actuales en materia de derechos humanos y de su inclusión en la sociedad (Medina, 2009, p.15). Esta ley regula unos apartes del proceso de interdicción declarando que es una medida de protección y modifica en gran parte la regulación de este instituto jurídico en los títulos XXVII y XXX del Código Civil Colombiano. Por su parte, en la ley 1306 de 2009, se plasma que el cónyuge o compañero permanente, consanguíneos de la persona en condición de discapacidad hasta el tercer grado, los directores de clínicas y establecimientos respecto de sus pacientes del Ministerio Público o el defensor de familia tienen el deber de promover la interdicción, y de no hacerlo

---

<sup>6</sup> Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 4, numeral 1, literal a).

<sup>7</sup> “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

serán indignos de heredar o incurrirán en falta disciplinaria (Ley 1306, 2009, art. 25); Se le facultad al juez para decretar la interdicción provisional si en el respectivo dictamen amerita dicha situación; en el dictamen que realiza el médico especialista debe consignar el padecimiento y lo relacionado a éste frente a las consecuencias que puedan surgir, con la finalidad de ilustrar al juez para una decisión más acertada en la designación del guardador y por último lo acorde con el procedimiento de la entrega y aprobación del inventario de los bienes del interdicto.

En el año 2013 se crea la ley 1618, teniendo como propósito garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009<sup>8</sup>. En esta ley en su artículo 21 numeral 2, se le asigna al Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, a las Comisarías de Familia y al ICBF la función de proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica. Para dar cumplimiento artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

### **2.1.2 Trámite del Proceso de Interdicción en Colombia.**

La norma establece que el proceso de interdicción se debe adelantar a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria (ley 1564 de 2012, art. 577), el cual inicia con una demanda de interdicción ante un juez de familia del lugar de residencia del “incapaz”, término consignado en la ley 1564/2012. Se deberá allegar un certificado del médico pertinente del área afectada ya sea

---

<sup>8</sup> Artículo 1, ley 1618 de 2013

psiquiatría o neurología, donde manifiesta el estado del presuntamente interdicto y las consecuencias de su estado. Además, si es posible un tratamiento para mejorar su salud.

El Juez tiene la facultad de decretar las pruebas que considere ineludibles, por tanto, fijará fecha de la audiencia para interrogar al perito y practicar las pruebas. En dicha audiencia se llevará a cabo lo descrito anteriormente y se dictará sentencia. Si es dada la interdicción se hará la provisión del guardador y un auxiliar de la justicia, se realizará el inventario y avalúo de los bienes del interdicto en el caso en el que la persona declarada interdicta cuente con recursos, este estará en cabeza el del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en un término no superior a treinta (30) días, a excepción de no poseer bienes. Una vez entregado al juez el inventario y dada la aprobación del mismo establecerá la garantía y concedida ésta, se dará posesión al guardador y se hará entrega de los bienes inventariados.

En la entrega de los bienes estarán presentes el guardador, el juez o comisionado y el perito que realizó el inventario (su comparecencia es opcional, pero conlleva consecuencias si lo amerita).

En esta, el guardador tiene derecho a presentar objeciones, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de los bienes, con las pruebas y estas objeciones se resolverán mediante incidente. Finalmente, aprobado el inventario se enviarán copia de este registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro.

En el trámite de la Primera Instancia se podrá decretar la interdicción provisoria de la persona con discapacidad mental absoluta, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2017, teniendo en cuenta el certificado médico acompañado a la demanda. En el auto que decrete esta medida se designará el curador provisorio (ley 1564, 2012, art 586 #6). Además, el juez puede

fijar medidas de protección personal y medidas terapéuticas, en bienestar de la persona con discapacidad mental.

Si el decreto es de interdicción provisoria, esto es, una vez admitida la demanda, el juez ordenará que se realice un examen psiquiátrico y/o psicológico. Mientras tanto, podrá nombrar un guardador encargado de la administración de los bienes de manera temporal, mientras el juez dicta la sentencia; estos decretos deben inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil y notificarse al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el Juez (ley 1564, 2012, art 586 #7). En aras de proteger al interdicto en la ley 1306 de 2009 en su artículo 29, constituye que por lo menos una vez cada año, el juez del proceso debe revisar la situación del sujeto que ha sido declarado interdicto, ya sea de oficio o a petición del guardador. El revisar amerita decretar un examen que incluya un análisis psíquico y físico por parte de los especialistas el cual sería evaluado por el juez para determinar si las mismas causas que lo declararon interdicto persisten.

En cuanto a los procesos de interdicción adelantados por los Juzgados de Familia en la ciudad de Bucaramanga. Enviamos un derecho de petición al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander (Anexo 3), solicitando cuántos procesos que versen sobre la interdicción de HsC se han adelantado y cuál ha sido el resultado en un periodo de cinco (5) años atrás. Lo cual nos dieron como respuesta (anexo 4), que no cuenta con la información precisa del número de procesos de interdicción aplicados a Habitante de Calle de la ciudad. Dado que el sistema estadístico no reporta la clase de proceso y las partes procesales. Por lo tanto, corren traslado a los Jueces de Familia de Bucaramanga para que se dé respuesta a nuestra petición haciendo la salvedad que los jueces son autónomos. Los juzgados primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de



Familia de Bucaramanga responden (Anexo 4) idénticamente que no existe ningún proceso de interdicción que verse sobre un habitante de calle en los últimos 5 años.

## **2.2 ANTECEDENTES DE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN EN COLOMBIA**

Los Habitantes de calle han incursionado en la historia de Colombia como causa de situaciones sociales o económicas. Es una problemática que ha crecido sin darse una solución que inicie con la prevención, tratando de mitigar una cadena que el país no ha dado prioridad y una vulneración de los derechos Humanos al Habitante de calle. Por consiguiente, las principales ciudades del país han creado decretos con el fin de aminorar esta realidad. Es por ello que la interdicción surge como idea o realización para algunas capitales como Medellín con su decreto 1500 de 2014, lo cual explicamos a continuación:

### **2.2.1 MEDELLIN**

En el año 2014 fue creado el decreto 1500, por medio del cual se establece una ruta de atención al Habitante de Calle adulto farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta. Este decreto establece una ruta de atención la cual es:

1. Los Habitantes de Calle que estén en peligro o atenten contra otro serán conducidos por la Policía Nacional a los Centros de Protección a la Vida, para ser evaluado por especialista. Quien rendirá un informe si procede la Unidad Hospitalaria y hará una valoración integral física y mental, identificando su enfermedad mental para determinar el tiempo del tratamiento.
2. El Habitante de Calle en Estado de Perturbación psíquica y/o metal o estado de intoxicación. Se remite a un Centro médico especializado.

3. Con determinación al diagnóstico se le brinda el tratamiento oportuno en: Atención de Urgencia en salud mental, psicoterapia y atención con internación en salud mental.
4. Se informa a las autoridades penales competentes si se presume que el Habitante de Calle ha cometido algún delito.
5. Cuando el diagnóstico sea persona con discapacidad mental absoluta se ordena el internamiento de carácter urgente.
6. Una vez internado el Habitante de Calle se le informa al ICBF (dentro de los 5 días hábiles al internamiento)
7. El ICBF realiza el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos. Solicitando ante el juez de conocimiento la interdicción provisoria. El defensor de familia deberá gestionar la consecuencia de los documentos que requiera para la presentación de la demanda; en el caso que no los posea el adulto mayor habitante de calle, se ordenará la citación a la familia o quien tenga interés legítimo, oficiando igualmente al Fondo de pensiones, a la oficina de Búsqueda de desaparecidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y CF y Fiscalía, Registraduría del Estado civil. En situaciones que el Habitante de Calle pertenezca a comunidad indígena o minoría étnica se le dictaminen discapacidad mental absoluta o esté en proceso de restablecimiento de derechos ante una autoridad administrativa se debe notificar a la autoridad tradicional del respectivo grupo atendiendo al debido proceso y sus derechos.
8. El internamiento no podrá prolongarse por más de dos (2) meses a menos que el Juez autorice prolongar la medida. En este periodo el equipo interdisciplinario establecerá el diagnóstico donde se ratifica su condición de persona en situación de calle con discapacidad mental absoluta o no.

Las etapas siguientes se tendrán que hacer por medio de una orden de la autoridad competente que sería el juez o de no determinarse la discapacidad mental absoluta será una opción voluntaria del habitante de calle si continúa el proceso de hasta veinte meses, esto sería completar las fases de estabilización, regulación emocional y entrenamiento para la reinserción social y familiar. Este proceso es vigilado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal tiene la obligación de realizar control y seguimiento a las entidades que intervienen en la aplicación de la ruta al Habitante de Calle.

Por su parte, la comisión segunda de la Cámara de Representante solicitó a la Secretaria de Inclusión Social, Familia y derechos Humanos del Municipio de Medellín en el año 2016, dar respuesta a un cuestionario (anexo 12), y para el tema es acertada la pregunta número cuatro acerca de si la administración ha iniciado procesos judiciales de interdicción o si tiene conocimiento de los mismos, contra Habitantes de Calle en el Municipio de Medellín. La Secretaría competente da como contestación que no han iniciado ninguno por motivo que esto corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acorde a la ley 1306 de 2009 artículo 18<sup>9</sup> y 25<sup>10</sup>, Decreto Municipal 1500 de 2014 y la sentencia T-286 de 2010<sup>1112</sup>. La administración Municipal investigó para dar respuesta a la Comisión Segunda de la Cámara de

---

<sup>9</sup> El Artículo 18 de la ley 1306 de 2009, señala en su primer inciso que le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Defensor de Familia, prestar la asistencia personal y jurídica a los sujetos con discapacidad mental absoluta de cualquier edad, de oficio o por denuncia que cualquier persona haga ante la Entidad.

<sup>10</sup> El artículo 25 de la ley 1306 de 2009, en su primer inciso y numeral 3º establece, la interdicción de las personas con discapacidad mental absoluta es también una medida de restablecimiento de los derechos de la persona en situación de discapacidad y este proceso podrá inicialó los defensores de familia.

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sala quinta de revisión (abril 19 de 2010), Sentencia T-286 de 2010. [M.P Jorge Iván Palacio Palacio

<sup>12</sup> La Corte Constitucional considera en la Sentencia T-286 de 2010, “ante la ausencia o la negligencia de los sujetos encargados de la protección de la persona con discapacidad mental le corresponde al Estado, a través del ICBF, el restablecimiento de sus derechos cuando sea necesario”.

representantes y evidencia que existen cinco procesos de Jurisdicción Voluntario de los cuales dos se decretaron sentencia declarando la interdicción.

Este caso, nos lleva a concluir que la implementación de la interdicción como un método alternativo para solucionar la problemática presentada con la población en situación en calle, que aunque se creó una ruta de atención, se evidencia la ineficacia de la figura, primero, no cobija los derechos humanos de las personas, segundo, no le es mejorada la calidad de vida de la población y, tercero, vemos que aunque existe la interdicción para los habitantes de calle, solamente se han presentado 5 procesos de jurisdicción voluntaria, de los cuales solamente a dos, un juez declaró la interdicción; así, haciendo un comparativo entre la cantidad de habitantes de calle que tiene la ciudad de Medellín, para el año 2016, se encuentran censadas 2.960 personas en esta condición y a la fecha, con la intervención estatal solo han recuperado 110, tengamos en cuenta que la intervención estatal que se ha hecho, no es bajo la figura de interdicción, sino mediante políticas en mejora de la calidad de vida de las personas en situación de calle.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA IGUALDAD**

#### **3.1 CONCEPTO**

La igualdad surgida de la desigualdad, de las constantes violaciones de derechos frente a las acciones realizadas y a las omisiones de quienes tienen el deber jurídico de cobijar y proteger los derechos humanos y fundamentales de toda persona sin distinción alguna.

Fue la igualdad, la que en algún momento de la historia del mundo, gestó revoluciones como la forma de exigir y cambiar una realidad que dependiendo de la época su concepto fue subjetiva, como en la civilización romana se decía que la igualdad era solo para los ciudadanos. Su definición avanza y se puede destacar en la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, en cuanto al pilar que resaltamos es la igualdad, la cual fue promulgada en uno de sus artículos así: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común."<sup>13</sup> En el año 1946 se da una mejor precisión sobre este concepto con la declaración Universal de los Derechos Humanos estableciendo: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."<sup>14</sup> Estos antecedentes dan inicio a una defensa del derecho a la igualdad en todas sus esferas entendiendo este derecho como inherente al ser humano.

---

<sup>13</sup> Declaración Universal de los derechos del Hombre y del ciudadano. Artículo I

<sup>14</sup> Declaración Universal de los derechos humanos. Artículo 1

Es de entender que donde existía la desigualdad nace una lucha en busca de esa igualdad vista como principio, derecho y también pilar del Estado. Algunos filósofos como Platón (Atenas, 427 - 347 a. C.), orientaban su concepto en cuanto debe existir un tratamiento igual para que se dé la justicia, este mismo pensamiento lo compartía Aristóteles (384 a. C.-322 a. C.), al decir que la injusticia surgía por la desigualdad defendiendo la igualdad y la libertad. Rousseau muestra una igualdad que puede percibir una noción de lo justo, que la voluntad general busca siempre la justicia y la igualdad. Esto se detalla en la forma de desigualdad económica restringida, que impide extremos de riqueza y pobreza capaces de eliminar la igualdad en la ciudadanía. Exactamente la igualdad ciudadanía es la de más alto nivel, la que se puede anhelar cuando se han cumplido los reclamos de una cierta igualdad de condición y no dependencia respecto de particulares. (Lizárraga, 2014, p.10). Pero el establecer una definición única sobre qué conllevaría una igualdad, en primera medida estableceríamos su significado etimológico como lo construye la Real Academia Española (Edición del Tricentenario) al indicar que proviene del latín *aequalitas*, *-ātis*<sup>15</sup> significado esta palabra como justo o equilibrado. En conclusión, se llegaría a la misma propuesta dada tanto por los filósofos como en las primeras declaraciones, al visualizarla como todos los individuos deben ser concebidos sin ninguna distinción es decir en igualdad.

---

<sup>15</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Tomado de la página: <http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>

## 3.2 DESARROLLO EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO

### 3.2.1 Constitucional

Este principio, regla y valor es desarrollado en nuestra Constitución Política de Colombia desde el preámbulo, declarando que el Estado asegura para todos sus integrantes la igualdad y de una manera notoria en el artículo 13 estableciendo: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”<sup>16</sup>

Es entendida la igualdad para el estado Colombiano como un derecho fundamental e inherente al ser humano por ser declarado como primordial. El reconocimiento del Estado y aplicación en cada decisión o creación de leyes perfecciona el cumplimiento de ese deber Constitucional, además como un Estado Social de derecho garantizador de los derechos de las personas. Estas propuestas que da el constituyente en busca de una sociedad igualitaria y justa, han dado el artículo 93 de la norma de normas reconociendo los derechos humanos y tratados o convenios

---

<sup>16</sup> Escobar Pérez, J. Constitución Política de Colombia, segunda edición corregida. Secretaria del Senado en línea consultado en Septiembre de 2017, Disponible en línea [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)

internacionales, tales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, en sus artículos 2º y 7º instaura el derecho a no ser discriminados y el derecho a una igualdad.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del "Pacto de San José de Costa Rica"<sup>17</sup> sigue proclamando estos mismo derechos en su artículo 1º, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>18</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, acordaron de igual forma en su parte II- artículo 2º, numeral 1º y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>19</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concertaron lo mismo en su artículo 2º. En recapitulación de estos Convenios existe igual apreciación frente a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De conformidad con lo anterior y atendiendo al tema que nos ocupa, acerca del Habitante de Calle, quién cuenta con todo el calificativo de persona, que debe ser cobijada por el estado, bajo parámetros mínimos de dignidad e igualdad, sin importar su condición, es objeto de ser tratado con condición especial por su debilidad manifiesta dando acatamiento al inciso tercero del artículo 13 de la C.P, igualmente en el inciso segundo se constituye las medidas efectivas que

---

<sup>17</sup> LEY 16 DE 1972. por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

<sup>18</sup> LEY 74 DE 1968. Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".

<sup>19</sup> LEY 74 DE 1968. Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".



debe proponer el Estado para una No discriminación, atendiendo al conjunto de normas, tratados y pactos que el Estado Colombiano ha tenido a bien ratificar con el fin de cumplir.

En síntesis, si la legislación da respectivamente el concepto de un habitante de Calle como una “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria” (ley 1641, 2013, art. 2 literal b), esto nos indica que es deber del estado brindar su protección bajo los parámetros de la igualdad, establecidos en la Constitución Política y tratados internacionales, con el propósito de dar inclusión al Habitante de Calle, como persona quien tiene el pleno derecho de exigir y gozar de ellos. Nos referimos a un disfrute de sus atributos como personas, como ciudadanos que no por la condición de vivir sin techo no se coincidan como merecedores una igualdad sin restricción de obtener bajo nombre propio sin representantes el derecho de acceder un programa de vivienda o bien sea otro derecho. Por tanto el desarrollo de la igualdad deber ser real y efectiva en la aplicación de normas, decretos, políticas, públicas en fin todo lo jurídicamente emanado de una autoridad competente. Al habitante de calle se le ha discriminado por su condición de marginalidad y se le tiene en poco el reconocimiento de sus garantías es por ello que el Estado debe velar por su igualdad mas no sustrayéndole su capacidad jurídica en justificación al ser un problema social.

### ***3.2.2 Desarrollo Jurisprudencial***

La evolución del derecho a la igualdad ha sido exponencial en las decisiones de las altas cortes, es por ello la importancia de conocer cuál es el alcance que cada Corte le da a la Igualdad como principio y valor; en primer lugar, como derecho a la igualdad consagrado en las diferentes normas para un disfrute y ejercicio pleno sin distinción. Entendido, así como valor instituido en el preámbulo constitucional en el cual funda los valores que aspira asegurar el nuevo orden

constitucional de la igualdad, en otra medida el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia ha sido calificado como el inicio del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-250, 2012).

Conjuntamente el principio de igualdad puede ser dividido en cuatro mandatos como lo ratifica la Sentencia C-250 de 2012<sup>20</sup>:

- (i) *un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas,*
- (ii) *un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común,*
- (iii) *un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y,*
- (iv) *un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.*

De esta forma la Corte Constitucional ha salvaguardado la igualdad ampliando su concepto a una mayor protección de la igualdad como principio, derecho y valor como se especifica en los puntos anteriores. En la sentencia T-432 de 1992<sup>21</sup>, nos señala: *el principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el*

---

<sup>20</sup> Corte Constitucional, Sala plena (marzo 28 de 2012). Sentencia C-250. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto]

<sup>21</sup> Corte Constitucional, Sala de revisión de tutelas (junio 25 de 1992). Sentencia t-432. [MP. Jaimen Sanin Greiffenstein, Ciro Angarita Baron.]

*cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.*

En este aparte de la sentencia encontramos que la igualdad es objetiva, pero existen situaciones en donde esta puede verse de modo subjetivo, si eso es justificado por presentarse casos que merecen un trato especial es ahí donde hacemos mención a esa protección de la población vulnerable. En consecuencia es desarrollado este concepto la Corte Constitucional en su sentencia C-221 de 1992<sup>22</sup>, presentando que la igualdad material en la Constitución de 1991 está explícita en el artículo 13° esto significaría, la aplicación de hacerla real y efectiva facilitando a las personas tener una vida en comunidad, de esta forma creando pautas para vivir en colectividad, aplicando esos preceptos jurídicos a situaciones concretas de desigualdad como lo explica el inciso segundo del artículo 13° CN. Asimismo, es ejercida por todas las ramas y poderes públicos (Corte Constitucional, Sala Plena C-546, 1992<sup>23</sup>), con el fin de su realización para todos.

Conexo a esta igualdad material, hablaríamos de una formal, así como la presenta la Corte Constitucional que *“no es ajena al establecimiento de diferencias en el trato, sustentadas en condiciones relevantes que imponen la necesidad de distinguir situaciones para otorgarles tratamientos diferentes, cuyos supuestos exigen un tratamiento igual para los mismos y desigual con respecto a quienes no se encuentran cobijados por la misma situación”* (Corte

---

<sup>22</sup> Corte Constitucional, sala plena (mayo 29 de 1992). Sentencia C-221. [MP. Alejandro Martínez Caballero]

<sup>23</sup> Corte Constitucional, sala plena (octubre 1 de 1992). Sentencia C-546. [MP. Ciro Angarita Barón Alejandro Martínez Caballero]

Constitucional, C-410, Sala Plena, 1996<sup>24</sup>). Es decir, las leyes que favorecen a una población por esta en circunstancia desfavorable y el legislador crea beneficios solo atendiendo a estos no causa la vulneración del principio de igualdad, porque esa *“diversidad de trato tiene un fundamento objetivo y razonable de acuerdo a la finalidad perseguida por la norma, aspectos éstos que constituyen límites materiales que el legislador encuentra al ejercicio de su función, y que deben valorarse al establecer excepciones a una restricción o prohibición”* ( Corte Constitucional, sala plena, C-475, 2003<sup>25</sup>).

Así las cosas, la jurisprudencia Constitucional enfatiza en la explicación a la igualdad formal o igualdad ante la ley, la cual es congruente con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictaminadas por el Congreso de la República y son ejercidas en igualdad a todas las personas (Corte Constitucional, Sala Plena, C-178, 2014<sup>26</sup>). En síntesis, esa igualdad formal se ejerce en acciones que representa la desigualdad y solo es justificada al coexiste un hecho de mayor como protección como el de crear medidas favorables para los más vulnerables. Solo para la población en esta condición se estaría aplicando unos privilegios los cuales son permitidos pues se busca una igualdad para los desiguales.

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sala plena (septiembre 4 de 1996). Sentencia C-410. [MP. Hernando Herrera Vergara]

<sup>25</sup> Corte Constitucional, sala plena (Junio 10 de 2003). Sentencia C-475. [MP. Jaime Córdoba Triviño]

<sup>26</sup> Corte Constitucional, sala plena (Marzo 26 de 2014). Sentencia C-178. [MP. María Victoria Calle Correa]

## CAPÍTULO CUARTO

### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES

#### PARA INICIAR EL TRÁMITE DE INTERDICCIÓN

En este capítulo, se establecerán dentro del marco constitucional y normativo las obligaciones, facultades y deberes de los Municipios respecto de las acciones que pueden ser ejercidas por éstos ante la problemática del Habitante de Calle, en especial daremos un enfoque al Municipio de Bucaramanga y su programa de Habitante de Calle y en primera medida se debe definir como el Municipio a *“la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”* (Ley 136, 1994, art 1).

Es importante resaltar en qué consisten estas autonomías. La primera de ellas es la política, dando la capacidad de elegir a sus gobernantes; la administrativa, como, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surtan en desarrollo de sus actividades y, la última, autonomía fiscal, que involucra la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos (Corte Constitucional, Sala Plena, C-1051, 2001<sup>27</sup>).

---

<sup>27</sup> Corte Constitucional, sala plena (octubre 4 de 2001). Sentencia C-1051. [MP. Jaime Araujo Rentería]

En este orden de ideas la Constitución desarrolla un margen de libertades a los Municipios, con la finalidad de cumplir los principios y derechos determinado así el artículo 287<sup>28</sup>, no solo con autonomía también son descentralizados pero esta concepción de descentralización “se refiere al contenido material, a las competencias y recursos asignados por la Constitución y la ley a los entes territoriales” (Corte Constitucional, Sala Plena, c-1258, 2001<sup>29</sup>), pero dentro del marco de los Municipios de los tres tipos de descentralización existente sería la territorial, en donde otorga competencia como se enunció anteriormente y cuyo objetivo es: *“asegurar una prestación más eficiente y eficaz de los servicios públicos a través del fortalecimiento administrativo y financiero, y crear puentes de comunicación más directa entre el gobierno y los ciudadanos mediante la institucionalización de los mecanismos de participación ciudadana”* (Sánchez Cubides, 2015, p.8). Confirmando lo expuesto, la ley 1454 de 2015 señala en su artículo 28° a los municipios con autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Es pertinente analizar el alcance de ese poder entregado a los Municipios para cumplir los principios, deberes constitucionales y buscar el bienestar general. La Corte Constitucional declara

“la autonomía atribuida a los municipios sólo tiene sentido en la medida en que les permita cumplir las tareas que la Constitución les ha señalado y que tienen por fin el mejoramiento social

---

<sup>28</sup> Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

<sup>29</sup> Corte Constitucional, sala plena (noviembre 29 de 2001). Sentencia C-1258. [MP. Jaime Córdoba Triviño]

y cultural de sus habitantes” (Corte Constitucional, C-545, Sala Plena, 1993<sup>30</sup>). Es lógico que la Constitución en su artículo 1º establece los lineamientos para que las entidades territoriales dispongan dicha autonomía la cual se ejecuta para cumplir las funciones y facultades.

#### **4.1. Obligaciones de los Municipios**

El Municipio, entendida como una persona jurídica<sup>31</sup> de derecho público con deberes y obligaciones que se desarrollan en la normativa colombiana tiene la obligación de perseguir el interés y bienestar general, como mandato Constitucional. Además, debe prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que solicite el progreso local, establecer un desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Artículo 311 C.P). Lo antepuesto es lo emanado de la Norma de normas, es decir, es la obligación principal de este ente territorial; sin embargo, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) en su artículo 29 y numeral 4º tipifica: en primer lugar, formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio segundo, reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y por último, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

---

<sup>30</sup> Corte Constitucional, sala plena (noviembre 25 de 1993). Sentencia C-545. [MP. Jorge Arango Mejía]

<sup>31</sup> Ley 153 de 1887, establece en su artículo 80. La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley, son personas jurídicas.

Estas obligaciones tanto Constitucionales y legales despliegan otras que en síntesis aparecen con el mismo objetivo expuesto para dar cumplimiento a los pilares fundamentales del Estado. En cuanto al tema debatido sobre la situación del Habitante de Calle es preciso determinar la obligación de los Municipios, pues en cabeza de estos está salvaguardar derechos fundamentales en favor del Habitante de Calle o también en grupo de población vulnerable, lo antepuesto se refleja en la Sentencia T-533 de 1992 así:

*“Cuando una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación. En tal evento, se opera una inversión en el orden de exigibilidad del principio de solidaridad social, que obliga al Estado a una prestación directa e inmediata en favor de la persona que se halla en circunstancias de debilidad manifiesta, sin perjuicio del derecho en cabeza de la autoridad estatal, cuando sea del caso, al reintegro posterior de su costo por parte del beneficiario y de su familia”*

Claramente se enuncia la obligación atendiendo al principio de la solidaridad por la condición especial de una persona, exigiendo la protección de sus derechos fundamentales al Estado quien debe responder por ser un Estado Social de derecho y a su vez esta se traslada a los Municipios. Asimismo, en sentencias de la Corte Constitucional se ratifica esta misma obligación como la T-401 de 1992<sup>3233</sup>, T-436 de 2003<sup>3435</sup>, C-385 de 2014<sup>36</sup> entre otras. En estas jurisprudencias se

---

<sup>32</sup> Corte Constitucional, sala segunda de revisión (junio 3 de 1992). Sentencia T-401. [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz]



responsabiliza al Estado quien da la protección constitucional al Habitante de Calle, de modo que su situación atenta sus derechos fundamentales y el Ente territorial es quién tiene la autonomía de ejecutar acciones en favor de mejorar su calidad de vida. Confirmándolo nuevamente la Corte Constitucional en la sentencia T-043 de 2015<sup>37</sup> al declarar las obligaciones específicas del Estado en relación con la atención a los habitantes de la calle con adicciones a sustancias psicoactivas, concibiendo éste como un problema de salud pública.

En cuanto a la legislación la Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, en su artículo 6° enuncia que *“El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en*

---

<sup>33</sup>“De acuerdo con lo señalado por el artículo 13 de la Constitución Política y reiterado por el artículo 47 del mismo estatuto, el Estado debe proteger y atender de manera especial a las personas con debilidad manifiesta por su condición económica, física y mental”.

<sup>34</sup> Corte Constitucional, sala quinta de revisión (mayo 28 de 2003). Sentencia T-436. [MP. Rodrigo Escobar Gil]

<sup>35</sup> “La condición de indigencia entonces, atenta de forma directa contra los derechos fundamentales, colocando a la persona en una situación de debilidad manifiesta, que se agrava no sólo por su precaria situación económica, sino también cuando tal estado de indignidad se acompaña de una crítica afectación de la salud física o mental. Frente a estas circunstancias, es cuando el Estado debe responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados”.

<sup>36</sup> “Se potencia la obligación estatal de brindar la protección constitucionalmente ordenada a favor del indigente o del habitante de la calle, quien, en tanto sujeto vulnerable, puede que haya nacido en esa situación y no conozca otra distinta o que incluso comparta su azarosa condición con los restantes miembros de su núcleo familiar, como sucede con las familias conformadas en ese ambiente o con los miembros de aquellas que, por ejemplo, a causa de la violencia no tienen opción diferente al espacio público de los centros urbanos”.

<sup>37</sup> Corte Constitucional, sala sexta de revisión (febrero 4 de 2015). Sentencia T-043. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]

*la presente ley*". Añade en su artículo 9° a los entes territoriales la obligación de diseñar e implementar los servicios sociales y en el artículo 10° la inclusión a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. No existe más legislación en cuanto al tema de Habitante de calle, pero la Corte ha desarrollado unos precedentes instando a los entes territoriales a una real protección a esta población.

#### **4.2.Facultades de los Municipios**

En concordancia con lo expuesto sobre la autonomía y descentralización de los Municipios nos surge una idea del poder o facultad tipificado en el artículo 287 de la C.P para gozar de una autonomía con el propósito de la gestión de sus intereses teniendo como límite la Constitución y la ley. En consecuencia, la Ley 1454 de 2011 constituye los principios rectores del ordenamiento territorial y crea una armonía entre el poder central y el poder local, es decir, es una facultad legislativa para definir el ámbito de la autonomía territorial está limitada tanto por la imposición constitucional que salvaguarda la autonomía territorial como por los principios primordiales del municipio y los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (Corte Constitucional, C-540, Sala Plena, 2001<sup>38</sup>)

Estos principios como la coordinación, entendido por la Corte Constitucional a manera de presupuesto de la existencia de competencias concomitantes entre distintas autoridades del Estado, lo cual implica que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción

---

<sup>38</sup> Corte Constitucional, sala plena (mayo 4 de 2001). Sentencia C-540. [MP. Jaime Córdoba Triviño]

estatal. (Corte Constitucional, sala plena, C-149, 2010<sup>39</sup>). La concurrencia es dada en ciertas situaciones cuando las actividades del estado deben ejecutarse con la participación de los demás niveles administrativos y la subsidiariedad, es la posibilidad de que las entidades territoriales, y únicamente para el evento de no poder ejercer determinadas funciones en forma independiente, pueden apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación), para que éstas le colaboren en el ejercicio de sus competencias, pues, repárese que los intereses nacionales y los intereses de las entidades territoriales, deben ser siempre articulables y complementarios y no enfrentados, pues si ello fuese así se desmembraría la unidad de la República en términos jurídicos, políticos, físicos o económicos. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-1187, 2000<sup>40</sup>). Estos principios establecidos en el artículo 288 de la C.P es la forma en que los niveles territoriales deben ejercer la competencia con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones asignadas en el artículo 311 de la C.P.

Por consiguiente el Artículo 311° de la C.P estipula el instructivo que deben ejecutar los Municipios, pero resaltamos en donde se ordena el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, pues éste es la relación con el tema de Habitante de Calle y posteriormente el objetivo es definir el límite de los municipios para mejorar la calidad de vida de un Habitante de Calle, si el Estado le dio este poder a los entes territoriales por ser “la organización política y administrativa más cercana al individuo y a la familia” (Corte Constitucional, Sala Plena, T-545, 1993). Pero el parámetro más importante es la Constitución en donde se concluye que la vulneración de los derechos fundamentales ya sería la limitación a su facultad. En su esencia la Constitución dicta los fundamentos para la Administración y la somete a un conjunto de reglas y

---

<sup>39</sup> Corte Constitucional, sala plena (marzo 4 de 2010). Sentencia C-149. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]

<sup>40</sup> Corte Constitucional, sala plena (septiembre 13 de 2000). Sentencia C-1187. [MP. Fabio Moron Diaz]

principios relacionados con su organización, procedimientos, formas y límites, determinados desde el punto de vista de los derechos fundamentales, la división de poderes y el principio de legalidad. (Sánchez Z, 2012, p. 140).

La facultad de los municipios sobre los Habitantes de Calle está en crear programas o proyectos para brindarle una calidad de vida disponiendo de los recursos asignados por el Estado como lo enuncia el inciso 4 del artículo 356 de la C.P al presentar que “Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”, claramente esta población es incluida en las personas que no poseen recursos para su subsistencia.

Es una determinación del Estado al dar a los Municipios el poder de crear políticas para eliminar la pobreza garantizando al Habitante de calle la realización de sus derechos e implementar una política pública teniendo el Municipio la autonomía de ejecutarla de acuerdo a su presupuesto y los factores para disminuir esta problemática. Así mismo, la Corte Constitucional<sup>41</sup> considera que la ley haciendo referencia a la 1641 del 2013 hace un llamado a las entidades territoriales para que implementen los servicios sociales para estas personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas de otros entes territoriales (ley 1641, 2013, art. 9).

---

<sup>41</sup> Corte Constitucional, Sala quinta de revisión (febrero 04 de 2015). sentenciaT-043 [MP. Jorge Iván Palacio].

### **4.3. Deber de los municipios**

En nuestra Constitución Política encontramos los deberes del Estado y en su defecto los que se delegan a los Municipios. La jurisprudencia establece que “el Estado tiene un deber constante con los ciudadanos consistente en proporcionarles bienestar, lo cual se traduce en proveer un mínimo de bienes y servicios, materiales y espirituales al alcance de los individuos y propender porque todos los colombianos tengan empleo, seguridad social, vivienda, educación, alimentos, etc.” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-464, 2014<sup>42</sup>). El Estado cumple este deber delegando a los Municipios por medio de normas para modernizar la organización y el funcionamiento. En el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, en donde constituyó 23 funciones con el propósito de dar prioridad los mandatos Constitucionales.

Por consiguiente, los Municipios tienen un deber con los Habitantes de calle por ser un ser humano que, por su situación de calle, se encuentra en constante discriminación atendiendo al artículo 13 de la C.P como el deber del Estado de proteger especialmente a aquellas personas “que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”. En este sentido, es un compromiso de los entes territoriales representar a la Nación ante los ciudadanos impartiendo los fines del Estado y dando una prestación de servicio mejorando la calidad de vida y dignificando al Habitante.

---

<sup>42</sup> Corte Constitucional, Sala plena (Julio 9 de 2014). Sentencia C-464 [MP. Alberto Rojas Ríos].

#### **4.4 Programa Habitante de Calle en Bucaramanga**

El Concejo Municipal de la ciudad de Bucaramanga, en el año de 1999 emitió el decreto 022 (anexo 5), por medio del cual se creó el programa de atención al Habitante de Calle en Bucaramanga. Cuyo objetivo se enmarca en la reducción de los procesos de exclusión social y deterioro de esta población, para la promoción humana y el desarrollo de las potencialidades de estas personas. En la actualidad este programa persiste como política local para el habitante de calle desarrollando sus objetivos y estrategias encaminadas a brindar una atención a sus necesidades físicas e implementando espacios para la resocialización de esta población.

En el periódico 15 fue publicado un artículo que refiere a Acciones alternas para tratar a los habitantes de calle en Bucaramanga, en este se afirma que el programa Habitante de Calle es: “de orden asistencial y cuenta con dos enfoques de acción. Los centros institucionales de tratamiento social, y dos busetas que otorgan el servicio asistencial a las personas en situación de calle de la ciudad.” Asimismo, la entrevista realizada por el periódico el 15, con fecha del 14 de noviembre del 2017, al secretario de Desarrollo Social,<sup>43</sup> destacó las instituciones que prestan el servicio de tratamiento en convenio con la alcaldía que son: Levántate y Resplandece, Fundación de Las Tinieblas A La Luz, Shalom, Hogar Jerusalén y Consentidos, declarando que las anteriores fundaciones tienen un modelo de tratamiento y disponen de centros donde internan a los adictos. En dichos lugares les ofrecen comida, atención médica y les educan sobre las enfermedades de transmisión sexual, que son comunes entre quienes se inyectan drogas psicoactivas. El secretario explica sobre el tratamiento de desintoxicación de las personas habitantes de calle que brindan estas instituciones no es obligatorio, sino por el contrario, es voluntario para quien desee acceder

---

<sup>43</sup> Actual Secretario de Desarrollo Social Jorge Figueroa.

a este servicio. Advirtió que el hecho de que no sea obligatorio, genera un problema social y como solución a esto se buscará crear un decreto que permita la interdicción de estas personas, en juicio de su estado mental. Por consiguiente, se pretende firmar un convenio con el Hospital Psiquiátrico San Camilo, “para hacer ese abordaje para personas que deambulan las calles en alteración psicológica, prestándose para problemas de la convivencia ciudadana”, expresó Figueroa Clausen. (Bucaramanga, Periodico el 15, 2017)

En atención a lo dicho por el Secretario de desarrollo enviamos un derecho de petición (anexo 6) al Programa de Habitante de Calle, solicitando la información sobre las alternativas que se plantean desde la administración Municipal de Bucaramanga para la solución y/o mitigación a la problemática de habitabilidad en calle en la Ciudad de Bucaramanga y si tienen proyectado como estrategia la implementación de procesos de interdicción a la población habitante de calle de la ciudad de Bucaramanga. Obtuvimos como respuesta (anexo 7), que el primer punto de las alternativas para afrontar dicha situación están plasmadas en el Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, donde se establecen unas metas enfocadas a la atención de las necesidades básicas y en el segundo punto se nos informa que harán la consulta jurídica para los casos especiales.

En análisis de las metas propuesta por el programa en las últimas 3 vigencias son;

Tabla 1.

Plan Desarrollo 2008-2011

OBJETIVOS	METAS DE EFICACIA
Garantizar la inclusión Social de la población en situación de calle del Municipio de Bucaramanga, definiendo lineamientos de atención, promoción y prevención, desde una perspectiva de deberes, derechos y equidad de género.	Atender a 250 Habitantes de calle niños, niñas, adolescentes y adultos en programas de rehabilitación.
	Ofrecer atención especial en albergues a 400 Habitantes de Calle.
	Implementar 4 campañas de prevención para disminuir la expulsión de niños, niñas y adolescentes a la calle.
	Brindar 108,819 almuerzos a los Habitantes de Calle.

Nota de Tabla: Tomada de Contraloría Municipal. Secretaria de desarrollo social (2013), p. 6

Tabla 2.

Plan de Desarrollo 2012-2015

OBJETIVOS	METAS DE PRODUCTO
Desarrollar una atención integral, articuladora que favorezca la rehabilitación e integración a la sociedad a través del acceso a la seguridad social, cultura, jornadas de limpieza, programas nutricionales entre otros.	Realizar una investigación sobre el Habitante de calle.
	Realizar 4 brigadas integrales extramurales de Habitante de calle.
	Brindar a 600 Habitantes de calle atención integral permanente en medio institucional.
	Mantener a 450 Habitantes de Calle atención integral permanente en contexto extramural.
	Brindar atención integral a 100 Habitantes de Calle NN.
	Brindar a 200 personas Habitantes de calle asistencia exequial.
	Realizar 7 brigadas de prevención de consumo de sustancia psicoactivas.

Nota de Tabla: Tomada de Contraloría Municipal. Secretaria de desarrollo social (2013), p. 6



Tabla 3.

Plan de desarrollo 2016-2019

OBJETIVOS ESPECÍFICO	INDICADORES DE PRODUCTOS
-Brindar atención integral al Habitante de calle	Realizar 16 brigadas extramurales de atención al Habitante de calle.
	Mantener 500 cupos de servicios integrales intramurales y/o extramurales para Habitantes de Calle.
	Brindar asistencia de exequias al 100% de los Habitantes de calle.
	Implementar y mantener 1 estrategia de salud, alimentación y aseo para el Habitante de calle.
	Fortalecer la estrategia para la caracterización, atención y seguimiento de la situación de los Habitantes de calle.
	Mantener 1 Programa de plan retorno para Habitante de Calle.

Nota de Tabla: Tomada la información del Plan de desarrollo de Bucaramanga. Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2016, p. 125 y 126

En análisis, el Programa Habitante de Calle de Bucaramanga, ha tenido por objetivo principal la atención integral. Si el anterior objetivo ha sido una meta efectiva se debe reflejar una disminución de esta población, es por ello que enviamos un derecho de petición (anexo 8) al DANE donde solicitamos la estadística de cuántos Habitantes de Calle se registran en los censos de los años 2012 hasta el 2015, nos dan como respuesta (anexo 9) una búsqueda sistemática del censo general del 2005 y especifican que esos datos la Secretaría de Desarrollo Social y el programa Habitante de Calle pueden ampliar dicha información. Por tanto, nos acogemos a una noticia publicada por Blu Radio (2017) en la cual se expresa: *“En Bucaramanga aumentó en los últimos años a 3.212 el número de personas que viven en situación de indigencia, según reportes oficiales de las autoridades encargadas de atender a esa población. El más reciente reporte*

*entregado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga indica que de esas más de 3 mil personas que viven en la indigencia el 66 por ciento están en esa condición desde hace menos de 10 años, lo que explicaría el aumento de esa población*<sup>44</sup>. En síntesis, esta problemática viene en aumento y en ninguna medida se ha planteado cuál sería una mejor solución en beneficio de las personas habitantes de calle, es importante replantear metas e indicativos de los planes desarrollo, pues en ocasiones se trazan objetivos sin un diagnóstico previo de la realidad que atraviesan estas personas.

Para ser más precisos en la información de cuántos Habitantes de Calle tiene registrados este Programa en Bucaramanga solicitamos por un derecho de Petición (anexo 10) a Juana Patiño directora del programa.

Obtenemos su respuesta (anexo 11) en donde se manifiesta lo siguiente:

“Que la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la secretaría de Desarrollo Social”... tiene habilitada una página web: [www.sidsocial.bucaramanga.gov.co](http://www.sidsocial.bucaramanga.gov.co), la cual guarda el censo poblacional de las personas en situación de calle, y según lo reportado en el periodo entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre del 2017, se encontraron registrados Mil Quinientos Cuarenta y Seis (1.546) Habitantes de calle en la ciudad de Bucaramanga.

---

<sup>44</sup> Noticia de Blu Radio. Tomada de: <https://www.bluradio.com/bucaramanga/censo-revela-que-hay-mas-de-3-mil-personas-en-la-indigencia-en-bucaramanga-139805>

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **LA PERTINENCIA DE LA INTERDICCIÓN PARA EL HABITANTE DE CALLE EN CONTEXTO CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Al leer la Constitución Política de Colombia, las leyes, los decretos, las resoluciones, las revistas jurídicas, etcétera, y la gran cantidad de textos y evidenciar la vida en las calles de Bucaramanga, nos hace pensar sin duda alguna que la vida en calle va más allá de las letras. La reflexión a la que podemos llegar, es que es nuestro medio, es una constante vulneración de derechos humanos, pues al observar a las personas de escasos recursos económicos, que en su mayoría carecen de uno de los derechos más esenciales como lo es la vida digna, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia al establecer que somos un Estado fundado en la Dignidad Humana lo cual debe estar representado en las condiciones de cada ser humano para un vivir de satisfacción y de libertad en donde el estado disponga de la prestación de garantías para un ejercicio pleno de los derechos.

Así mismo nos preguntamos si el Habitante de Calle simboliza esa vida de dignidad y en dónde se cumple todos esos derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales que tienen todos los seres humanos. Es de entender que el Habitante de Calle tiene por hogar la calle por circunstancias propias o ajenas a su voluntad y es un deber del Estado dar solución a este fenómeno pues si se desatiende esta problemática, la población seguirá en aumento. Así como lo referencia Ocampo (2016) en su investigación de los Habitantes de Calle en Bogotá, de quienes representan la desvinculación social más drástica a la que puede verse sometida una persona, como resultado de unas condiciones que no son del orden natural, determinadas

ontológicamente, sino que hacen parte de las deficiencias en la forma de organización de la ciudad, a la vez que de la intervención y el manejo de dicho fenómeno, tratamiento que no ha sido suficiente para disminuir y prevenir la llegada a la calle como forma de vida. (p. 91) Esta es la realidad de Colombia en las principales ciudades una exclusión social dio resultado un grupo de personas sin hogar, con extrema pobreza dado el factor económico del país y la mal distribución de la riqueza solo para algunos grupos privilegiados económicamente, como efecto dominó “una población que asume su vida en el espacio público de la ciudad; un espacio que constituye la imagen de la incertidumbre, la ambivalencia, pero también de lo infinito, el lugar de las escapatorias, las deserciones y las posibilidades de emancipación”.(Correa, 2007 ,p. 38)

Algunas organizaciones internacionales en defensa del Habitante de Calle han manifestado como preocupante la vulneración de los derechos humanos y la mínima garantía de los Estados a tal situación. Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas en su comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad examinó el informe inicial de Colombia (CRPD/C/COL/1), en sus sesiones 281ª y 282ª, celebradas los días 23 y 24 de agosto de 2016 respectivamente, y aprobó, en su 292ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2016, aprobó dos observaciones acerca de la interdicción del habitante de calle en Medellín. Las cuales fueron: la numero “32. Al Comité le preocupa la utilización de la figura de interdicción en los programas de atención al habitante de calle con discapacidad según el decreto 1500 de 2014 de la Alcaldía de Medellín y la 33. El Comité recomienda al Estado parte que se derogue el decreto 1500 de 2014 de la Alcaldía de Medellín, se revisen los programas de atención para la promoción del acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y se adopte un plan de vivienda y servicios de apoyo a personas con discapacidad que les permita vivir independientemente y ser incluido en la comunidad.” (p. 6)

La exclusión social al Habitante de calle es solo una de las formas de violación a sus derechos, la ONU expone la interdicción como un proceso que tiene como objetivo privar de su capacidad como persona, el no tener la libertad de decidir y ser tratados como una cosificación es una de las maneras de atentar a la dignidad y autonomía de las personas. Se oculta la capacidad legal para ver con claridad que poco se utiliza la interdicción para la protección del patrimonio de las personas y es más para la limitación y manipulación impune de su autonomía. No existe otro modo de justificar el interés por usar la interdicción, que ha sido defendida como una medida necesaria para conservar el patrimonio de las personas con discapacidad, en contra de las personas habitantes de calle que, aunque no en todos los casos, no cuentan con un patrimonio significativo. (Jaime, 2017, p. 180)

Se estaría planteando como solución al aumento de Habitantes de Calle el iniciar procesos de interdicción con el fin de recluirlos para ser rehabilitados. Esta medida de la interdicción va en contra del reconocimiento a esta población como vulnerable y con necesidad de protección real y efectiva, que no viole derechos fundamentales. Garantizando así proporcionar mecanismos que brinden una calidad de vida integral a esta población, por tanto, el Estado debe proteger para dar cumplimiento a sus fines Constitucionales como la solidaridad a personas que por su situación socioeconómica están siendo vulnerados sus derechos indispensables para vivir. Así pues, debe el Estado intervenir como garantizador y no como arbitrario al interponerse en las libertades de los Habitantes de Calle. En consecuencia, “el Estado acepta i) que se ha de tratar igual lo igual y desigual lo desigual; y ii) que hay personas con “afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental”, es decir que son desiguales.

Esa aparente desigualdad en la capacidad mental de una persona, no puede condicionar un derecho como el de la capacidad jurídica. Hacerlo resulta en discriminación por motivos de discapacidad” (Gómez, Zuleta, Zuleta, 2017, p.20). Se relaciona la interdicción con dar igualdad a los habitantes de calle, pero como resultado es la limitación de la autonomía y demás derechos que se ven afectados por esta medida.

Así mismo no promover la interdicción de la población Habitante de calle tiene justificación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el 2006, adoptada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009 y destacamos su artículo 12º, el cual establece: 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica; 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Es de entender que la interdicción no es congruente con esta disposición y atendiendo al numeral 4º del mismo artículo en donde Colombia por ser un Estado parte, tiene el deber de que las medidas adoptadas sobre la capacidad jurídica sean garantizadas para imposibilitar los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. La vigilancia de las medidas sobre el ejercicio de la capacidad jurídica asegurará el respeto por los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no exista conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. En ejecución la interdicción quita la capacidad jurídica de las personas y limita las libertades en razón a la convención esta figura es contraria puesto que no está sujeta a un término

solo a un seguimiento médico, el cual no es una justificación para decir que esta institución salvaguarda los derechos humanos.

Si el organismo internacional más importante la ONU, recomendó derogar el decreto 1500 de 2014 de Medellín como se expuso anteriormente y nuestra Corte Constitucional en su sentencia T-043 de 2015 expresó solamente la persona “a este a quien le corresponde decidir de manera autónoma si opta o no por el tratamiento que sea dispuesto por el médico o si decide tomar parte en los distintos planes de integración social promovidos por las entidades competentes.” De este modo el Habitante de calle puede decidir si quiere rehabilitarse o no, igualmente el Estado tiene que velar por su protección. Frente a lo concerniente al tema de Habitante de Calle por el consumo de SPA y el no ser obligado a una rehabilitación la Corte en esta sentencia desarrolla cinco guías básicas de acción sobre el tratamiento de las adicciones: en primer lugar, la perspectiva de derechos humanos, consentimiento libre e informado, disponibilidad y accesibilidad, valoración y acompañamiento multidisciplinario y por último integración ante un aislamiento. Este principio direccionado a no vulnerar la autonomía y la libertad de las personas por ser Habitante de calle y tener una adicción no es merecedor de que los entes territoriales creen políticas públicas con el fin de someter a una hospitalización obligatoria.

## CONCLUSIÓN

Colombia al ser un Estado Social de Derecho tiene el deber de brindar una atención integral a toda persona, esto es incluyendo a las personas que se encuentran en situación de calle, sin importar si es una decisión tomada de forma autónoma o simplemente es la consecuencia de una serie de factores familiares, sociales y económicos, es el Estado quien tiene el deber de accionar en procura del bienestar de esta población, pues en cabeza de este, que están todas las garantías de acceso a los derechos de toda persona, proporcionando los mecanismos para vivir en condiciones de dignidad. Por ello los entes territoriales tiene el deber jurídico de velar por el cumplimiento de los fines del estado. Estos fines se hacen materializables por medio de la autonomía y descentralización otorgada para un efectivo desarrollo de los intereses de la población, es por lo anterior que la promoción, atención, protección y resocialización de los habitantes de calle, recae únicamente en las Alcaldías y Gobernaciones de cada Municipio y de cada Departamento respectivamente, pues es a estos a quienes por legislación se les ha entregado esta obligación.

Lo anterior no implica que estas entidades territoriales a través de la creación de políticas públicas, promuevan la herramienta de interdicción, la cual fue creada exclusivamente para la protección del patrimonio económico de una persona discapacitada mental absoluta, no para disminuir la voluntad de la persona y promover la vulneración de derechos humanos y fundamentales, pues esta política que tiene como objetivo la hospitalización sin consentimiento



del Habitante de calle, no termina mitigando esta problemática, sino que por el contrario impide el desarrollo de la persona y de su capacidad jurídica y libertad de cada individuo para ser sometida a la voluntad de otros, pues como fue mencionado a lo largo de este documento, tenemos que el hecho de que una persona se encuentre en situación de calle, no es una condición que sugiere inmediatamente pensar en una persona con discapacidad mental y por ende no puede ser la interdicción un tratamiento para combatir el fenómeno de habitabilidad en calle, son entonces acciones de prevención, atención, rehabilitación y resocialización las que dignifican a las personas menos favorecidas en una sociedad de desiguales, desiguales de condiciones económicas, sociales y educativas; es aquí donde deben intervenir las entidades territoriales, no para perpetuar ni invisibilizar su situación de calle, sino para cobijar, dignificar y garantizar todo lo comprendido por derechos para toda persona.

La privación de la capacidad jurídica de una persona, en la práctica: no existe, no pertenece a una sociedad, ni a un estado, ni a un territorio... perpetuación de su situación de calle.

## **GLOSARIO**

C.C: Código Civil

COL: Colombia

C.P: Constitución Política de Colombia

CDPD: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

HsC: Habitantes de Calle

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ONU: Organización de Naciones Unidas

PcD: Persona con Discapacidad

SPA: Sustancias Psicoactivas

## ANEXOS

**Anexo 1. Acta de Reunión del Comité de Habitante de Calle de Bucaramanga.**



PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No Consecutivo H.C. 235
Subproceso: DFSPACHO	Código General 6000	Código de la Serie / Subserie (TRD) 6000-73,16

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Alcaldía de Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 11 de 2017 .

Doctora:  
**DIANA CAROLINA PINZON MEJIA**  
Coordinadora Clínica Jurídica  
De Interés Público y Derechos Humanos  
Carrera 12 Nro. 34-43

Rad. Alcaldía 17592/S.D.S. 1229/17

Cordial Saludo.

La Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejecución del Programa Habitante de Calle, recibió su oficio donde se nos solicita copia del Acta del Comité realizado el 19 de enero de 2017 para la Población Habitante de Calle, ya que la **Clinica Jurídica de la UNAB**, se encuentra realizando una investigación acerca del proceso de interdicción desde el régimen Jurídico de la igualdad. La cual estamos remitiendo anexando siete (7) folios.

La labor social, seguirá siendo una de las prioridades de la Secretaría de Desarrollo Social, queriendo con esto contribuir en el gobierno de nuestro Alcalde con "Lógica, Ética y Estética" para beneficiar a la Población más vulnerable y con ello mejorar su calidad de vida.

Cordialmente.

**JORGE ARTURO NIETO MANTILLA**  
Secretario de Desarrollo Social (E)

**JUANA I. PATIÑO BALLESTEROS**  
Auxiliar Administrativo  
Programa Habitante de Calle



18 7 ABR 2017

PENJANA PATIÑO B.

9:11 am



Calle 23 No. 42 - 44 Centro Administrativo, Bucaramanga,  
Carrera 11 No. 24 - 40, Edificio 4001  
Contacto: (57) 7 6327305 Fax: 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Crisis Emergencia: Departamento de Salud y Protección



ACTA DE REUNION

Código: F-UDC-6000-238,37-003

Versión: 0.0

Página 1 de 2

TIPO DE REUNION: COMITÉ HABITANTE DE CALLE	LUGAR: ALCALDIA DE BUCARAMANGA SALÓN DE GOBIERNO PISO 5	HORA INICIO: 8:30 AM
		HORA FIN: 11:00 AM

AA	MM	DD
2017	01	19

ORGANIZADA POR:	JORGE A FIGUEROA CLAUSEN -Secretario Desarrollo Social LUIS FERNANDO PICO VEGA- Personero Delegado Derechos Humanos Personería Municipal JUANA I PATIÑO BALLESTEROS- Responsable Programa Habitante de Calle
MODERADOR:	JORGE FIGUEROA CLAUSEN- Secretario de Desarrollo Social

AGENDA

TEMAS CENTRALES	RESPONSABLE
PROBLÉMÁTICA HABITANTE DE CALLE	JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN- Secretario de Desarrollo Social Luis Fernando Pico Vega- Personero Delegado Derechos Humanos Personería Municipal Juana I Patiño Ballesteros- Responsable Programa Habitante De Calle

DESARROLLO DE LA REUNION

Se da inicio a la reunión del comité Habitante de Calle, enero 19 de 2016, siendo las 8:30 am, para lo cual la Ur. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN –Secretario de Desarrollo Social, saluda a los presentes y solicita dar lectura al orden del día:

1. LLAMADO A LISTA
2. PALABRAS DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
4. INFORME DE LA RESPONSABLE PROGRAMA HABITANTE DE CALLE
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Leído el orden del día es puesto a consideración y aprobado por los presentes; procediéndose con el desarrollo de la agenda.

1. LLAMADO A LISTA:

Se realiza el llamado a lista al cual responden:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO	ASISTENCIA
Jorge Alberto Figueroa Clauson	Secretario de Desarrollo Social	Presente
Omar Alfonso Ochoa Maldonado	Personero Municipal	Ausente
Luis Fernando Pico vega-	Personero Delegado Derechos Humanos Personería Municipal	Incapacitado
Diego Armando Barajas Díaz	Defensor del Pueblo	Delegada - LISETTE SILVA CELIS



ACTA DE REUNION

Código: F-PDC-6000-238,37-003

Versión: 0.0

Página 2 de 2

Samuel Prada Cobos	Secretario de Desarrollo Social Departamental	Delegado - GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES
Raúl Salazar Manrique	Secretario de Salud	Delegada - MARIA DE LA CRUZ GALAN RIANO
Margy León de Buitrago	Directora ICBF	Delegada - SANDRA ALVAREZ RODRIGUEZ
María Adela Pulido Lamus	Secretaria del Interior Municipal	Ausente
José David Cavanzo Ortiz	Subsecretario del Interior Municipal	Ausente
Milner Humberto Salas Rondón	Director de Tránsito	Delegado - ALBERT NOVA SALAZAR
Juan Eduardo Durán Durán	Gerente ESE ISABU	Delegada - INGRID RESTREPO PEÑA
David Hernando Suarez Gutiérrez	Director Regional Sena	Ausente
Ana Leonor Rueda Vivas	Secretaria de Educación Municipal	Ausente
Julian Silva Cala	Secretario de Planeación Municipal	Ausente
Carlos Antonio Murillo	Director Regional de Medicina Legal	Delegado - JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER
Isabel Orozco Vega	Gerente Hospital Psiquiátrico San Camilo	Ausente
José Orlando Quintero Correa	Gerente Hospital Universitario de Santander	Ausente
José Manuel Barrera Arias	EMAB	Ausente
Lucely Olarte Bautista	SISBEN	Delegada - ERLI SANDOVAL TARAZONA
José Isaac Afanador Corredor	Migración Colombia	Delegado - EDUARD SAAVEDRA
Javier Alejandro Sandoval Vásquez	Comandante Estación Policía Norte	Delegado - CAPITAN BRFFDY AFANADOR
Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón	Comandante de la Policía Metropolitana	Delegado - TENIENTE CORONEL CLAUDE CARDONA
Mayor Miguel Ángel Herrera Villamil	Mesa Técnica Habitante de Calle	Delegado - INTENDENTE FREDDY PRADILLA
José Gabriel Legulzamo Polo	Director de Bomberos	Delegado - JULIAN ALEXIS SALAMANCA
Julian Constantino Carvajal Miranda	Director Dto. del Espacio Público Municipal	Ausente
Fabián Mora Nieto	Insp. de Establecimientos Comerciales	Ausente
Daniel Gil Niño	Presidente Asomijalco	Ausente
Lino Mosquera Quiroga	Presidente AMAC	Ausente
Asdrúbal Toloza Rojas	Presidente Asocomuna 8	Ausente
Rodrigo Pinto Moreno	Presidente Asocorregimiento 3	Ausente
Ana Leonor Rueda Vivas	Secretaria de Educación	Ausente
Oficina de Prensa	Ruby Morales Sierra	Presente
Juana I Patiño Ballesteros	Programa Habitante de Calle	Presente



ACTA DE REUNION

Código: F-PDC-6000-238,37-003

Versión: 0,0

Página 3 de 2

## 2- PALABRAS DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Doctor, **JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN**, Secretario de Desarrollo Social, agradece a los presentes por su presencia, expresando que uno de los principales objetivos de la Administración; siendo el Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, Alcalde de Bucaramanga, es la atención a la Población Habitante de Calle, brindándoles herramientas para su rehabilitación, como Secretario de Desarrollo Social, realice en el año 2016 convenios con Instituciones que trabajan con esta problemática de Drogadicción, Alcoholismo, VIH, SIDA, TB, Pos-Operatorios, enfermedades de Transmisión Sexual, Psiquiátricos entre otras; siendo en su mayoría los representantes legales personas rehabilitadas; Desarrollo Social cuenta con un buen equipo de trabajo, quienes realizaron acompañamiento con líneas de atención permanente en beneficio de los mencionados de acuerdo a la ley 1641y para el 2017 se fortalecerá el Programa, ampliando su atención de lunes a lunes en un horario de 6:00 am a 8:00 pm donde necesitamos que todos hagamos parte de la solución; las estadísticas que tenemos registrada en nuestro censo Poblacional de 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2016 es de 1267 Habitantes de Calle, de los cuales 181 son Mujeres y 1086 son Hombres; siendo Bucaramanga el único Municipio que tiene Programas de atención lo cual hace que esta Población llegue en cantidades a nuestro Municipio.

Hace presencia el **CORONEL CLAUDE CARDONA**, quien le solicita al Doctor **JORGE FIGUEROA**, le conceda unas palabras ya que por compromisos no puede estar en toda la reunión; petición que es concedida y saluda a los presentes y dice: por parte de la Policía hay total disposición para trabajar en Equipo y cumplir con los objetivos de la Administración Municipal, de igual manera cita Decreto expedido por la Alcaldía de Medellín con el cual se implementa la Interdicción para Habitantes de Calle y sugiere adoptar esta medida en Bucaramanga, es urgente realizar de forma rápida un mecanismo para que los Habitantes de Calle, sean declarados interdictos; cuando ya se han realizado todas las atenciones para su rehabilitación y no aceptan voluntariamente ingresar a los programas, siendo cada día un problema más social y Bucaramanga un buen vivero para ellos, hemos podido notar la gran cantidad de Habitantes de Calle venezolanos y de otros departamentos, lo cual ha traido mucha inseguridad niñas callejeras, fallidos y se deben de tomar unas medidas puntuales, con el nuevo código de Policía en su artículo 41 nos da posibilidades de trasladar en el término de la distancia a los mencionados a los Hogares y/o Centros de Atención que estén dispuestos y lo solicito al Doctor **JORGE FIGUEROA**, como Secretario de Desarrollo Social, contemplar la posibilidad de realizar un convenio con el Hospital Psiquiátrico San Camilo y demás Instituciones que se requiera.

## 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

Se procede a dar lectura al acta anterior para conocimiento y socialización a los presentes.

## 4. INFORME DE LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA HABITANTE DE CALLE

La funcionaria **JUANA I. PATIÑO BALLESTEROS**, saluda a los asistentes y agradece al Secretario de Desarrollo Social, por el apoyo que viene dando al Programa y dice: es importante que todos hagamos parte del equipo para mitigar esta problemática; siendo esta la segunda reunión y lamenta que el Dr. **LUIS FERNANDO PICO VEGA**, Personero Delegado de los Derechos Humanos de la Personería Municipal por motivos de salud; no hubiese podido asistir para tener mayores avances en los compromisos; se hace necesario que representantes de las Entidades tengan continuidad en las citaciones para lograr los objetivos y mejorar las falencias; se procede a preguntar quién está en



ACTA DE REUNION

Código: F-PDC-6000-238,37-003

Versión: 0.0

Página 4 de 2

representación de:

**EMAB:** no delego ningún representante siendo una necesidad el enlace para realizar un trabajo conjunto en la recolección de inservibles.

**PERSONERIA:** no delego ningún representante y se requiere para establecer los retornos de acuerdo a la Ley 1641.

**DEFENSORIA DEL PUEBLO:** Delego a la Funcionaria **LISETH SILVA CELIS**, quien se le socializa la necesidad de realizar una mesa de trabajo conjunta donde se defina el trámite que se debe de realizar para declarar un Habitante de Calle Interdicto.

**SECRETARIA DE SALUD:** Delego a la Funcionaria **MARIA GALAN RIAÑO**, a quien se le agradece por la agilidad y compromiso con nuestro Programa en los tramites de elaboración de los carnets de esta Población y se le solicita que el Secretario de Salud, nos delegue un enlace para realizar Brigadas de Salud y aplicación de los comparendos ambientales.

**ICBF:** Delego a la Funcionaria **SANDRA ÁLVAREZ RODRIGUEZ**, a la cual se le manifiesta que el Equipo de Trabajo viene continuamente percibiendo la presencia de Habitantes de Calle; con menores de edad y le solicitamos se nos delegue el funcionario que realice una Inmediata acción y/o acompañamiento en nuestros reportes, para lo cual interviene la funcionaria del ICBF explicando la ruta de atención la cual la Policía de Infancia y Adolescencia es la encargada de dar protección en a estos casos y trasladarlos a la Comisaria de Familia; para lo cual **JUANA**, manifiesta que no se está cumpliendo y se debe de subsanar esta falencia.

**SECRETARIA DEL INTERIOR:** no delego ningún representante; siendo de gran importancia en acompañamiento en los procedimientos a los diferentes requerimientos de la comunidad.

**TRANSITO:** Delego al Funcionario **ALBERT NOVA SALAZAR**, a quien se le solicita la viabilidad para que las busetas destinadas al Programa puedan transitar por los carriles exclusivos del Metrolínea ya que son muchas las solicitudes y presencia de Habitantes de Callo, que se acuestan debajo de estas Estaciones el cual **dice:** que en el momento de estar en funcionamiento estas busetas se realice un oficio al Coronel **MORENO**, y al Director de Transito **MILLER HUMBERTO SALAS RONDON**, para que sea viable la solicitud.

**ISABU:** Delego a la Trabajadora Social **INGRID ALEXANDRA RESTREPO PEÑA**, quien solicita a la coordinadora junto con el Equipo de Trabajo por la labor permanente y **dice:** que una de las problemáticas más grandes con los Habitantes de Callo, son los que quedan en total abandono y es preocupante con los que son portadores de TB, VIH y Enfermedades de Transmisión Sexual que requieren tratamiento y al no poder ser obligados a institucionalizarse; no terminan con los procedimientos; siendo un peligro social y se debe de realizar una acción que los obligue a estar en una institución para que no se vuelvan multiresistentes.

**SENA:** no delego ningún representante y se requiere el apoyo para capacitar y certificar curso de alturas, parqueros, belleza, construcción entre otros.





ACTA DE REUNION

Código: F-PDC-6000-238.37-003

Versión: 0.0

Página 5 de 2

**EDUCACION:** no delego ningún representante requiriendo apoyo de enlace en la validación de primaria y bachillerato

**PLANEACION:** no delego ningún representante y se requiere de inmediato se autorice los retiros del Sisben.

**MEDICINA LEGAL:** Delego al Funcionario, **JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER**, quien dice: que lleva muchos años en medicina legal y es necesario tener permanentemente activos los servicios funerarios para esta Población; ya que los Habitantes de Calle reportan muchas enfermedades y pueden desarrollar problemas epidémicos y sociales, referente a los NN se debe realizar una mesa conjunta con Registraduría, Notaria, Curia y demás que se requieran.

**HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO:** no delego ningún representante y es necesario el apoyo inmediato a los Habitantes de Calle; reportados por el Programa para su diagnóstico y realización de las Rutas Establecidas.

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER:** no delego ningún representante y se requiere para la Atención de urgencias permanentes; en los requerimientos reportados en las Líneas de Atención del Programa.

**SISHEN:** Delego a la Funcionaria **ERLI SANDOVAL TARAZONA**, a quien se le solicita la necesidad de retiro inmediato con el debido procedimiento del formato de Mecu-Calidad, al Habitante de Calle reportado y/o Adulto Mayor que requiere ser Institucionalizado.

**MIGRACION COLOMBIA:** Delego al Funcionario **EDUARD SAAVEDRA**, el cual dice: los procesos se vienen desarrollando pero la problemática se ha venido agrandando, venimos haciendo planes donde se ha contextualizado la norma emigratoria y se les ha socializado a los hoteles las normas y procedimientos; pero la misma norma emigratoria es muy frágil, por ejemplo los venezolanos se llevan a su país y si presentan un proceso de expulsión ingresan nuevamente, no estando preparados para esta situación, con la UIS hemos desarrollado mesas de trabajo, para que la norma se extienda y los que albergan estas personas se les aplique una multa por ejemplo a los hoteles, empresas transportadoras, en esta problemática el consulado venezolano no nos está colaborando; para hacer un proceso a un indocumentado es difícil y realizamos unas fichas individuales, la cual no es garantía para los procesos ya que la única que nos acredita es el consulado, hace unos días se nos presentó un caso con la Policía quien nos llevó un joven y resulto ser colombiano que tenía un registro de dos homicidios y se le pudo aplicar el procedimiento.

**POLICIA METROPOLITANA:** Delego al **INTENDENTE FREDDY PRADILLA**, dice: que fue delegado por el Mayor Herrera, junto con los patrulleros **YURLEY Y CESAR**; para lo cual **JUANA**, como responsable del Programa manifiesta que se tienen muchas falencias del apoyo Político; el cual no es permanente y en nuestras Rutas Establecidas tenemos dos busetas en constante actividad y dentro de estas no contamos con este apoyo, habiéndose nos presentado inconvenientes que por fortuna no han llegado a mayores, para lo cual los Patrulleros dicen: que han tenido inconvenientes con **SHAI, OM**, ya que cuando se han llevado Habitantes de Calle, no quieren recibirlos, para lo cual **JUANA**, responde: que las Líneas Establecidas se les han socializado a ustedes y los mencionados deben de ir con los debidos procedimientos y de haber inconveniente pasar por escrito el informe para corregir las respectivas falencias, para lo cual **CESAR** dice: que ha habido casos que aunque llevan los



ACTA DE REUNION

Código: F-PDC-6000-238,37-003

Versión: 0.0

Página 6 de 2

procedimientos se han negado a recibirlos, el Dr. **JORGE FIGUEROA**, les manifiesta que va tomar atenta nota sobre lo mencionado y hablara con el Director de la institución; ya que se les solicito a petición del **Coronel Cardona**, colaboración en los servicios como Hogar de Paso.

**BOMBEROS:** Delego al Funcionario **JULIAN ALEXIS SALAMANCA**, a quien se le solicita apoyo en lavado de zonas donde habita esta Población y nos dice: que ostará atento a las solicitudes.

**ESPACIO PUBLICO:** no delego ningún representante y se requiere acompañamiento en las solicitudes de la comunidad por invasión del espacio público.

**INSPECTOR DE ESTABLECIMIENTO COMERCIALES:** no delego ningún representante y se requiere para los debidos procedimientos a los Establecimientos que dan davidas y sacan sus desechos en la vía pública.

**ASOMIJALCO:** no delego ningún representante y se requiere apoyo en la socialización de las Rutas Establecidas para la Población Habitante de Calle.

**AMAC:** no delego ningún representante y se requiere apoyo en la socialización de las Rutas Establecidas para la atención a la Población Habitante de Calle.

**ASOCOMUNA 8:** no delego ningún representante y se requiere apoyo en la socialización de las Rutas Establecidas para la atención a la Población Habitante de Calle.

**PRESIDENTE DE ASOCORREGIMIENTO 3:** no delego ningún representante y se requiere apoyo en la socialización de las Rutas Establecidas para la atención a la Población Habitante de Calle.

**PRENSA Y COMUNICACIONES:** Hizo presencia la Dra. **RUBY MORALES SIERRA**, a quien se le manifiesta la necesidad de socializa, acompañar las actividades y Rutas Establecidas del Programa Habitante de Calle. para lo cual **dice:** que todo lo que se ha hablado en este comité ha sido de gran importancia ya que es deprimento ver esta Población en la calle y se compromete a realizar acompañamiento, socializar y apoyar desde la oficina de prensa el Programa.

**5. PROPOSICIONES Y VARIOS:**

- ✓ El Comandante del CAI La Virgen **JHON CEDEÑO**, pone a disposición del Programa una patrulla y recomienda solicitar ante el Comandante de Policía de Bucaramanga refuerzo del grupo de Policías que acompañan al Equipo de Trabajo del Programa Habitante de Calle, propone convocar a líderes sociales para sensibilizarlos de no repartir comida ni ropa a los Habitantes de Calle, ya que esto lo único que genera es más presencia de los mismos.
- ✓ El Representante de la Dirección de Transito **ALBERT NOVA SALAZAR**, se compromete a gestionar permiso de transito libre por las calles de Bucaramanga para las busetas que están a disposición del Programa, para lo cual solicita las características de estos vehículos y las placas.



ACTA DE REUNION

Código:F-PDC-0000-238.37-003

Versión: 0.0

Página 7 de 2

ACCION A REALIZAR	RESPONSABLE	FECHA DE COMPROMISO
Tramitología para declarar un Habitante de Calle interdicto.	DEFENSORIA DEL PUEBLO - LISETH SILVA CELIS	Informe en el próximo comité.
Permiso de tránsito libre por las calles de Bucaramanga para las busetas del Programa.	DIRECCION DE TRANSITO - ALBERT NOVA SALAZAR	Informe en el próximo comité.

Se hace entrega de un (1) folio de las Rutas Establecidas para la Atención de los Habitantes de Calle y los retornos a su ciudad de origen.

Se finaliza la reunión siendo las 11.00 am, se anexan firmas de los asistentes.

## Anexo 2. Sentencias

PROVIDENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA	RESUMEN
<b>T-533/92</b>	Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de solidaridad – debilidad manifiesta.</li> <li>- Asistencia Pública.</li> <li>- Estado de Derecho.</li> <li>- Protección a la tercera edad.</li> </ul>	<p>El señor RR interpone acción de tutela solicitando la realización de una cirugía ocular que le permita volver a laborar (no especifica a quién acciona) ya que se encuentra en condición de indigencia y no es posible ubicar a su familia. El juez de primera instancia denegó la solicitud de tutela por considerarla improcedente ya que la vía adecuada, a su juicio, era la acción penal por el delito de inasistencia alimentaria y no existía omisión de ninguna autoridad respecto de su cirugía. No impugnada la decisión fue remitida a la Corte y seleccionada para su revisión. La Corte ordena revocar la sentencia de primera instancia, y determinar si el señor RR tiene el carácter de indigente absoluto y resulta procedente en su caso reciba de la autoridad pública respectiva la protección especial consagrada en la constitución.</p>
<b>T-029/93</b>	Dr. Simón Rodríguez Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la igualdad.</li> <li>- Agenciamiento de derechos ajenos en la acción de tutela.</li> <li>- Ayuda al habitante de calle aceptada voluntariamente.</li> </ul>	<p>Manuel Antonio Muñoz Uribe y Jorge Alberto M., como agentes oficiosos, en nombre de OMC, un sujeto que, por causa de la droga, deambula como "loco" por las calles de San Cristóbal, corregimiento del Municipio de Medellín. Interponen acción de tutela contra el alcalde buscando que cumpla su obligación de que el señor OMC viva en igualdad. Así mismo debe procurar su alimentación, vestido, techo, estudio y trabajo en un centro de rehabilitación, hasta cuando esté en posibilidad de autosostenerse. En primera instancia se falla a favor del accionante, La Alcaldía de Medellín impugna el fallo aduciendo que el señor OMC se negó a recibir la ayuda, el nuevo fallo insta a la Alcaldía a prestar la ayuda al señor OMC en caso de que éste voluntariamente lo solicite. La corte en revisión ratifica el fallo de segunda instancia.</p>
<b>T-046/97</b>	Dr. Hernando	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho</li> </ul>	<p>El Personero Municipal del Espinal (Tolima)</p>

	Herrera Vergara	<p>a la salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especial protección a personas en doble circunstancia de vulnerabilidad.</li> </ul>	<p>como agente oficios de IG que padece retardo mental severo y de aproximadamente 20 años interpone acción de tutela en contra de la Beneficencia de Cundinamarca, para que ésta reciba y atienda a IG en el Albergue José Joaquín Vargas de Sibaté, considerando que la Constitución no hace referencia a la ubicación geográfica para que un individuo en condición de vulnerabilidad reciba protección. El juez de primera instancia falla denegando las pretensiones y pasa a revisión de la Corte, que revoca el fallo y ordena a la Beneficencia de Cundinamarca a recibir en la institución especializada a IG, cuyos costos correrán a cargo de la secretaría de salud del Tolima.</p>
<b>T-1330/01</b>	Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud de persona de la tercera edad en situación de abandono.</li> <li>- Derecho al mínimo vital de persona de la tercera edad en situación de abandono.</li> </ul>	<p>El actor interpuso la tutela de la referencia en calidad de agente oficioso del señor PAMB contra la Secretaría de Salud de Bucaramanga alegando que el señor PAMB se encuentra en total estado de abandono, que es discapacitado, y que se le niega el servicio de salud dado que el puntaje del SISBEN es muy alto. El juez de primera instancia deniega las pretensiones, y pasa a revisión de la corte, que revoca el fallo y ordena a la Secretaría de Salud realizar los trámites para asignar al señor PAMB un puntaje acorde a su situación real, así mismo le ordena trasladarlo a un centro dónde se le pueda prestar los cuidados necesarios para garantizar su vida.</p>
<b>T-436/03</b>	Dr. Rodrigo Escobar Gil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud del habitante de calle enfermo</li> </ul>	<p>El señor RCCV interpone acción de tutela contra el SISBEN y la Secretaría de Salud Departamental aduciendo que es habitante de la calle en la ciudad de Bucaramanga, portador de VIH atendido en el Hospital Ramón González Valencia dónde le suministran algunos, más no</p>

		<p>de SIDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de continuidad en el servicio de salud – enfermedad catastrófica</li> </ul>	<p>todos los medicamentos requeridos para su tratamiento, además; habiendo solicitado al SISBEN la afiliación a una A.R.S., le fue informado que el “NO SISBEN”, no lo podía cobijar, pues para ello se requería cumplir con dos requisitos esenciales: primero, tener un domicilio y, segundo, poseer un documento de identidad. En tanto el actor perdió su cédula de ciudadanía. El Juez de primera instancia negó la tutela al considerar que RCCV no dispone de un documento de identidad que permita aplicarle la ficha del SISBEN y tampoco acredita su condición de indigente, requisitos necesarios para que proceda su registro e inclusión en una ARS, por tanto, la tutela le resulta improcedente. La Corte eligió este fallo para revisión y decidió revocar el fallo y en su lugar tutelar los Derechos del Señor RCCV, y ordenar a la Secretaría de Salud del Departamento prestar los servicios de salud al señor RCCV en el momento en que éste lo solicite.</p>
<b>T-211/04</b>	Dr. Rodrigo Escobar Gil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud.</li> </ul>	<p>BQA presentó acción de tutela en contra del Hospital San Pedro de Pasto, por considerar que ha existido vulneración de los derechos a la vida, igualdad, petición y salud, por abstenerse a reconocer el procedimiento de desintoxicación solicitado. Manifiesta el accionante sufrir alcoholismo de primer grado, enfermedad crónica producida por el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas que ha interferido en su salud física, mental, social, familiar y laboral, razón por la cual solicitó ante el Hospital San Pedro de Pasto el suministro de un proceso de desintoxicación, por cuanto se ha visto obligado a consumir alcohol puro. Indica que para solicitar la ayuda médica posee carné del SISBEN, pero el hospital le niega la atención debido a que lo consideran un borracho y no un enfermo por el estado permanente de beodez. Tutela que es negada en primera instancia y confirmada en segunda. La Corte Constitucional en revisión decide revocar las sentencias y en su lugar ordenar al Inst. Dptal de Salud de Nariño gestionar y coordinar el tratamiento médico</p>

			integral que un médico adscrito conceptúe que el mejor, dando prioridad al caso por tratarse de una persona en circunstancia de debilidad manifiesta.
<b>T-1224/04</b>	Dr. Rodrigo Escobar Gil	- Derecho a la Salud.	El señor JETG interpone acción de tutela contra la Seccional de Salud de Antioquia toda vez que ésta se niega a tratar la lesión que sufrió en un accidente de tránsito que le ocasionó aplastamiento de su miembro inferior derecho; aduciendo que éste no se encuentra afiliado al sistema de salud subsidiado. En primera instancia el Juez niega las pretensiones del accionado y lo conmina a realizar los trámites admivos necesarios para ser incluido en el SISBEN. La Corte Constitucional en sede de revisión revoca el fallo y en su lugar decide tutelar los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida en condiciones dignas y la integridad física del señor JETG y ordena a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia proporcionar todos los medios para que efectivamente se lleve a cabo el procedimiento quirúrgico prescrito, así como brindarle los cuidados requeridos posteriores a dicha intervención.
<b>T-119/05</b>	Dr. Jaime Córdoba Triviño	- Derecho a la Salud.	El señor RdJGC interpone acción de tutela contra la Seccional de Salud de Antioquia por negarse a tratar sus afecciones del sistema renal y realizarle los procedimientos de uretraplastia y cateterismo, y evaluación por urología, alegando que no se encuentra afiliado al Sistema General de Salud en los niveles 1, 2, ó 3 que lo haría merecedor a dicha atención. En primera instancia se concede la tutela teniendo en cuenta que si bien es cierto que el señor RdJGC no hace parte del SISBEN, si es una persona que requiere de especial atención dada su condición de habitante de calle. En segunda instancia se revoca el fallo y se da la razón al accionado. La Corte Constitucional al revisar el fallo decide tutelar los derechos del accionante y ordenar a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia que, en el término de tres días, gestione con instituciones prestadoras del servicio de salud, la

			prestación del servicio de salud requerida por el actor. Esa entidad procederá de tal manera que los procedimientos quirúrgicos requeridos por el actor sean realizados en el término máximo de un mes y que se le suministre la atención que requiera para la recuperación integral de su salud.
<b>T-166/07</b>	Dr. Manuel José Cepeda Espinoza	- Derecho al mínimo de vital de madre cabeza de familia habitante de calle	La señora BOG interpone acción de tutela contra el Centro Operativo Local (COL) de Santa Fe Candelaria y el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito (DABS) con el objetivo de que <i>“me incluyan en un programa el que me puedan dar una ayuda porque no tengo para alimentarme ni para vivir, vivo de la caridad de quien me deje quedar”</i> . Manifiesta además ser madre cabeza de familia discapacitada y desempleada, situación que en su concepto genera que en la actualidad ella y su hijo se encuentren en un estado de indefensión económica, que conlleva que estén <i>“viviendo de la caridad”</i> y <i>“del día a día”</i> . Informa que gracias a las ayudas de algunas personas logra escasamente sobrevivir. El Juzgado deniega el amparo solicitado por la accionante por no encontrar que las entidades demandadas hayan vulnerado ninguno de sus derechos. La Corte Constitucional en sala de revisión decide revocar el fallo de primera instancia y en su lugar ordena al COL la reubicación de la accionante y de su hijo menor de edad en el comedor más cercano a su lugar de habitación, además adelantar las gestiones necesarias para constatar la situación económica de la accionante y determinar si reúne los requisitos para acceder a uno de los programas de previsión social del distrito.
<b>T-646/07</b>	Dr. Manuel José Cepeda Espinosa	- Derecho a la Salud. - Derecho a vivir	MAOG de 76 años categorizado en el nivel de pobreza nivel 1 del SISBEN, quien habita en la zona urbana debido a que debieron abandonar su vivienda rural por las malas condiciones en la que se encontraba interpone acción de tutela contra el Municipio del Guamo considerando que existe vulneración a su derecho fundamental a la vida digna, a la salud, a la subsistencia del adulto mayor y a la vivienda digna al negarse a



		<p>nda digna.</p>	<p>proveerle un auxilio de medio salario mínimo, los alimentos y el mejoramiento de su vivienda. El Juzgado Penal Municipal del Guamo en primera instancia concedió el amparo de los derechos fundamentales del señor MAOG. Fallo que fue impugnado por el accionado y revocado en segunda instancia. La Corte Constitucional en Sala de revisión decidió revocar el fallo de segunda instancia y en su lugar concedió el amparo constitucional.</p>
<b>T-1098/08</b>	Dra. Clara Inés Vargas Hernández	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Espacio público.</li> <li>- Derecho a vivienda digna.</li> </ul>	<p>REHP interpone acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Ibagué solicitando la protección de su derecho a la vida en condiciones dignas, relata que debido a su avanzada edad no puede laborar y por tanto no pudo continuar con los pagos de una pieza, razón por la cual se vio obligada a improvisar un cambuche en la calle, en repetidas ocasiones elevó solicitudes ante diferentes dependencia de la Alcaldía en busca de una reubicación y un apoyo económico que le permita vivir en condiciones dignas. La Alcaldía a través de la secretaría de Gobierno le inició un proceso por ocupación indebida del espacio público y le notificó fecha del desalojo. El Juez de primera instancia denegó la solicitud de amparo atendiendo a que la autoridad municipal ejecutó las disposiciones que le exigían la protección del espacio público. La Corte Constitucional en Sala de revisión decidió revocar el fallo y en su lugar tutelar el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas de la señora REHP.</p>
<b>T-057/11</b>	Dr. Jorge Iván Palacio Palacio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud.</li> <li>- Derecho a la seguridad social</li> </ul>	<p>La accionante manifiesta haber sido abandonada por su familia y ser actualmente habitante de calle señala que se le diagnosticó VIH, tuberculosis y toxoplasmosis cerebral. Afirma que la Secretaría de Salud de Santander vulnera sus derechos fundamentales al no asignarle una EPS del régimen subsidiado que suministre su tratamiento médico. El juez de primera instancia negó el amparo constitucional invocado haciendo referencia a algunas normas relativas a la prestación del servicio de salud de aquellas personas que no se encuentran afiliadas a una</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- al. Cuidado de enfermedades catastróficas.</li> </ul>	<p>EPS ya sea del régimen contributivo o subsidiado. La Corte Constitucional en sala de revisión decide revocar el fallo de primera instancia y en su lugar tutelar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social de la accionante.</p>
<b>T-323/11</b>	Dr. Jorge Iván Palacio Palacio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud.</li> <li>- Cuidado de enfermedades catastróficas.</li> </ul>	<p>El accionante es un habitante de calle afiliado al sistema de salud a través de CAPRECOM, asevera que padece VIH y tuberculosis. Acciona a la Secretaría de Salud de Risaralda solicitando la protección de sus derechos y se ordene a la entidad accionada su ubicación en un hogar de paso donde pueda continuar adecuadamente sus tratamientos médicos. El fallo de primera instancia niega el amparo de los derechos invocados. El fallo es impugnado por el accionante y el fallador de segunda instancia decide confirmar el fallo. La Corte Constitucional en sala de revisión decide revocar el fallo de segunda instancia, que a su vez confirmaba el de primera y en su lugar decide tutelar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud y la seguridad social del accionante.</p>
<b>T-737/11</b>	Dr. Mauricio González Cuervo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la salud.</li> </ul>	<p>La accionante actúa como agente oficio de su hijo, quien es un habitante de calle acciona a la Dirección de Salud de Antioquia DSSA ante la negativa de ésta y la EPS-S Comfaba Antioquia de garantizarle al paciente la ubicación en un hogar de cuidados básicos en el que se le garantice la atención y el tratamiento requerido para tratar su infarto cerebral que lo mantiene en estado cuasi vegetativo. En fallo de única instancia se niegan las pretensiones de la actora argumentando que la EPS ha tratado al beneficiario en sus diferentes episodios y ahora el procedimiento es seguir atendiéndolo con el debido cuidado, carga que no se puede trasladar a la EPS ya que corresponde a la familia. La</p>

			Corte Constitucional en sala de revisión decide revocar el fallo y en su lugar proteger los derechos a la vida y la salud del paciente. Ordena reubicar al paciente en un hogar de cuidados básicos en el que se garanticen cambios posicionales para evitar escaras, suministro de alimentación y medicina por gastronomía.
--	--	--	--

Nota: Resultado de un análisis Jurisprudencial. (Elaboración propia)



### Anexo 3. Derecho de Petición al Consejo Seccional de la Judicatura

Bucaramanga, Abril 02 de 2018

Señores:  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
E. S. D.



**REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**


**ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO y SARAY PARRA CASTAÑO**, como estudiantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, nos encontramos realizando una investigación acerca del proceso de interdicción aplicada a los habitantes de calle de la ciudad de Bucaramanga desde el régimen jurídico de la igualdad, como alternativa para la solución de la problemática de habitabilidad en calle.

Dado lo anterior, queremos recurrir a usted para conocer cuántos procesos que versen sobre la interdicción de Habitante de Calle se han adelantado durante los últimos cinco (5) años en los juzgados de Familia y cuál ha sido el resultado.

Agradecemos su atención a la presente solicitud. La información anterior la recibiremos al correo electrónico [sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co) [alandazabal422@unab.edu.co](mailto:alandazabal422@unab.edu.co)

Cordialmente,

  
**ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO**  
C.C 1.098.779.830 de Bucaramanga  
Cel. 322-405-5472

  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
C.C 1.406.966.276 de San Gil  
Cel. 310-202-9863

## Anexo 4. Respuestas del derecho de Petición del Anexo 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**CSJSAO18-631**

**Bucaramanga, abril 3 de 2018**

Señoritas  
**ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO**  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
Estudiantes Universidad Autónoma de Bucaramanga

**Asunto:** "Respuesta Derecho de Petición"

Apreciadas Srtas. **LANDAZABAL PATIÑO** y **PARRA CASTAÑO**:

Para los fines pertinentes y de manera atenta, me permito dar respuesta a al Derecho de petición, recepcionado en esta Corporación el día 2 de Abril de 2018, en los siguientes términos;

Este Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, no cuenta con la información precisa del número de procesos de interdicción aplicados a habitantes de calle de la ciudad, toda vez que en nuestro sistema estadístico **SIERJU-BI**, únicamente los Despachos reportan la casilla procesos de Jurisdicción voluntaria y por lo tanto no está especificado la clase de procesos y las partes procesales.

En consecuencia se corrió traslado del Derecho de Petición en comento, a los Jueces de Familia de Bucaramanga, para informar los resultados de la petición, manifestándoles que dicha información debía ser remitida vía correo electrónico al de las peticionarias, a más tardar el 20 de Abril de 2018, y que en caso de no recibirse respuesta dentro del término establecido, se entenderá que en ese Despacho no se registra dato alguno por reportar.

Lo anterior fue solicitado a los Funcionarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los Artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos de antemano la atención prestada, esperamos haber brindado una respuesta de fondo, clara y precisa a lo por usted deprecado

Se anexa lo anunciado en Ocho (8) follos.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP/LAOB

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cenodj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTITICIA OFICINA 208

Bucaramanga, 9 de abril de 2018  
OFICIO No. 0809

**Señoras**  
**ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO y SARAY PARRA CASTAÑO**  
**Discentes UNAB**  
**Ciudad**

REF: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En virtud de la solicitud suscrita por ustedes y trasladada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a este Despacho en la fecha, me permito informar que revisado el sistema Justicia Siglo XXI, así como los libros incide y radicadores que obran en el Juzgado, no se encontró proceso de Interdicción Judicial promovido en relación con habitante de calle alguno, dentro de los 3 años próximos pasados.

En estos términos se da contestación a su petición.

Cordialmente

  
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con derecho de petición . Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de Abril de 2018.

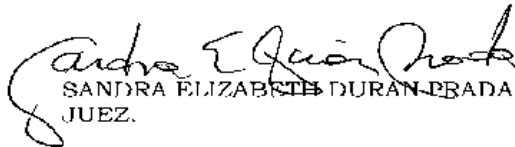
LUZ AMPARO VERA LOPEZ  
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
Bucaramanga, Nueve de Abril de dos mil dieciocho.

Atendiendo el derecho de petición presentado por las señoritas ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO Y SARAY PARRA CASTAÑO en calidad de estudiantes y el que fuera allegado a éste Despacho a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el Despacho ordena dar respuesta de fondo dentro del término legal, informándose que en este Despacho Judicial no se ha tramitado proceso alguno de INTERDICCION en donde funja como sujeto procesal un habitante de la calle.

Librese el correspondiente oficio a las peticionarias así como al Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente.

CUMPLASE,

  
SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ.





SARAY PARRA CASTAÑO <sparra24@unab.edu.co>

## Contesta derecho de petición

1 mensaje

Juzgado 06 Familia - Seccional Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de abril de 2018, 10:14

Para: "sparra24@unab.edu.co" <sparra24@unab.edu.co>, "alandazabal422@unab.edu.co" <alandazabal422@unab.edu.co>

Buenos días.

A través del presente mensaje procedo a dar contestación a su Derecho de Petición radicado el día 2 de abril de 2018 , petición que ha sido trasladada a este Despacho Judicial por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander según Oficio CSJA018-627 de fecha 9 de abril de 2018.

Al respecto debo manifestar, autorizado como me encuentro para ello por la Señora Juez Titular de este Despacho, que desde la creación de este Juzgado, no ha cursado proceso alguno de interdicción que refiera a algún habitante de calle.

Atentamente,

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril 12 de 2018  
Oficio No. 1040 AMRO

SEÑORAS:

ASTRID LANDAZÁBAL PATIÑO Y SARAY PARRA CASTAÑO

CIUDAD

[sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co)

[alandazabal422@unab.edu.co](mailto:alandazabal422@unab.edu.co)

REF: Respuesta Derecho de Petición.

En cumplimiento de lo ordenado por la señora Juez, de manera atenta damos respuesta a la solicitud del asunto informando a las interesadas lo siguiente:

1. El Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, no ha conocido de procesos de interdicción en donde el presunto interdicto sea un habitante de calle.

Cordialmente,

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LOPEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA  
OF. 204 TEL. 6425574

Abril 27 de 2018


Oficio No. 1125

Doctor  
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO  
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTADER Ciudad

En atención a lo solicitado a través de la CIRCULAR CSJSA018622 de fecha 3 de abril de 2018, comedidamente me permito informarle que de acuerdo con los libros radicadores y la información que reposa en el juzgado, durante los últimos cinco años, no se han adelantado procesos que versen sobre la interdicción de habitante de calle.


La presente información se remite a los correos electrónicos [sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co) y [alandazaba1422@unab.edu.co](mailto:alandazaba1422@unab.edu.co) en la fecha, en consideración a que hasta el día de hoy fue recibida la circular.

Cordialmente,

1)   
PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ  
Juez

## Anexo 5. Decreto 022 de 1999

BOGOTÁ - SANTANDER  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO NUMERO 022 DE 1999  
( MAYO 24 )

**POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE ATENCION A LOS HABITANTES DE LA CALLE DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS PARA LA INCLUSION SOCIAL DE ESTA POBLACION.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Municipal en coordinación con Entidades del Nivel Nacional, Departamental y Organizaciones no gubernamentales y en cumplimiento del Artículo 13 de la Constitución Nacional de Bucaramanga acorde con la Ley 100/93, debe dar respuesta a la situación de la Población Habitante de la Calle de Bucaramanga.

Que la presencia de niños, jóvenes, adultos y ancianos que han convertido la calle en su sitio de vida, ha generado en algunos casos, un estado de permanente zozobra e inseguridad en el resto de ciudadanos de Bucaramanga, según artículos 70, 43, 44, 46 y 47 entre otros.

Que en Bucaramanga un gran número de habitantes se encuentran ubicados en los mas bajos niveles de pobreza, lo cual se constituye en un fuerte potencial de población habitante de la calle.

Que el fenómeno del desplazamiento forzado provoca el ingreso a la ciudad de personas y núcleos familiares, cuyo hábitat y subsistencia se desarrolla preferentemente en las calles de Bucaramanga.

Que en Bucaramanga existen niños, niñas y jóvenes desvinculados del Sistema Educativo, fenómeno que incrementa la potencialidad de esta población en las calles de la ciudad.

Que se hace necesario adoptar para Bucaramanga, una Política Local de Atención a la Población Habitante de la Calle enmarcada dentro de la perspectiva de la Política Social entendida como respuesta al fenómeno de exclusión producida por los ajustes del Modelo económico imperante.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Institucionalizar el Programa de Atención a la Población Habitante de la Calle de Bucaramanga, para reducir los procesos de exclusión social y tenero personal de esta población y para la promoción humana y el desarrollo de las potencialidades de estas personas.



**PARAGRAFO:** Para efectos del presente Acuerdo, denominese Habitante de la Calle, al sector de la población de todas las edades, condiciones físicas y mentales que por razones sociales, individuales, familiares o culturales ha hecho de la calle su hábitat permanente o por largos períodos, y que desarrollan en ellas, estrategias de supervivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Son Objetivos de Programas:

1. Implementar estrategias y acciones que posibiliten a la población que habita en la calle, el ejercicio de los derechos sociales de educación, salud, empleo, recreación y vivienda, como beneficiarios de desarrollo social.
2. Redefinir los mecanismos interinstitucionales de asistencia a la población habitante de la calle, evaluando la eficacia de los modelos actuales de intervención y buscando el redimensionamiento de la acción social del Estado frente a esta problemática.
3. Crear espacios de concertación y participación entre Autoridades, Instituciones y Habitantes de la Calle, coadyubando a la integración de este último grupo a la acción ciudadana en beneficio de la ciudad.
4. Brindar alternativas de atención en medio abierto a la población habitante de la Calle, según grupos de edad y perfiles específicos que incluyan posibilidades de formación, capacitación y ocupación productiva, evitando en lo posible la institucionalización de estas personas.
5. Establecer espacios de ocupación productiva y generación de ingresos para quienes muestren voluntad de organización y cambio, como fuente de acercamiento y reducción de los procesos de exclusión social.

**ARTICULO TERCERO:** Son criterios del programa:

- La focalización de la inversión social en los Proyectos de beneficio a los Habitantes de la Calle.
- La especialización de Entidades e Instituciones, de acuerdo a la clase de población, a los niveles de atención y a la complejidad de la situación tratada.
- Las alternativas necesarias ante la diversidad de situaciones presentadas por los habitantes de la calle.
- La atención de los habitantes de la calle en medio abierto, siendo discrecional su ingreso a Instituciones dedicadas a su atención médica, psiquiátrica o de beneficencia pública.
- La inclusión de este programa en todos los Planes de Desarrollo Local Municipal y en los Planes de acción de todas las Dependencias Municipales.
- Toda la política de atención a los habitantes de la Calle deberá estar acompañada de acciones preventivas de la generación y desarrollo de fenómenos de desestructuración social.
- La vinculación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las Políticas en beneficio de la Población habitante de la Calle.

**ARTICULO CUARTO:** Son estrategias del Programa:

1. La vinculación de los sectores público y privado en el desarrollo de las actividades que reduzca los factores de riesgo y de incremento de la población habitante de la Calle.
2. La coordinación interinstitucional a partir de la definición de competencias, niveles de intervención y grupos de atención de la población beneficiada.
3. El apoyo a procesos organizativos de promoción, autorregulación y auto ayuda.
4. La creación de espacios de acercamiento, reconocimiento y dialogo con los habitantes de la calle.
5. La sensibilización de la ciudadanía ante la situación de indigencia, mendicidad y delincuencia del habitante de la calle.
6. La redefinición de la posición que ocupan los habitantes de la calle en el juego social.
7. La institucionalización únicamente en los casos en que el individuo por su voluntad o por su situación de salud física o mental no puede valerse por si mismo.
8. Toda actividad de este Programa debe dirigirse a disminuir los riesgos de deterioro físico y mental de los habitantes de la calle, a fortalecer su autoestima y capacidad de auto-ayuda, así como a incentivar los comportamientos y aptitudes de solidaridad ciudadana.
9. La vinculación a redes de protección de los Derechos Humanos, de prevención de la drogadicción, maltrato etc.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga será la responsable de la ejecución de este Programa, en coordinación con las demás dependencias municipales que desarrollen proyectos y actividades con los habitantes de la Calle.

**PARAGRAFO:** Todas las Entidades administrativas del orden municipal implementarán en su Plan de Acción Institucional, proyectos de beneficio para la población habitante de la calle, siguiendo los lineamientos dados en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta los diferentes momentos del proceso de atención a esta población y que son: el acercamiento, la motivación, la detección de problemas de salud mental, física y de drogadicción y la vinculación a programas de desarrollo socio-productivos.

**ARTICULO SEXTO:** Para la coordinación seguimiento del Programa, se instituciona el Comité Municipal permanente para el Diseño y la evaluación de Políticas y acciones para los Habitantes de la Calle de Bucaramanga, cuyo objetivo



es garantizar la inclusión social de esta población a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos prescritos en la Constitución Política y las leyes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Son funciones del Comité:

1. Diseñar la política de Intervención Integral a la problemática del Habitante de la Calle en el Municipio de Bucaramanga.
2. Realizar un monitoreo constante de la situación de los habitantes de la calle en la ciudad.
3. Hacer seguimiento y evaluación de las intervenciones que realicen las Entidades Públicas o privadas, de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, en función de los habitantes de la calle de Bucaramanga.
4. Servir como espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial entre las entidades públicas o privadas que trabajen directa o indirectamente con los habitantes de la calle.
5. Servir como espacio de concertación sobre las estrategias y metodologías a adoptar para desarrollar la política local en beneficio de la población habitante de la calle.
6. Promover el ejercicio del control social sobre los programas, proyectos, planes y actividades que adelante el municipio con los habitantes de la calle.
7. Servir de interlocutor con instancias nacionales e internacionales que aporten recursos para programas y proyectos de beneficio para los habitantes de la calle, a fin de garantizar que se ejecuten de acuerdo a los criterios establecidos mediante este Acuerdo.
8. Propiciar espacios de capacitación y divulgación sobre los distintos aspectos referidos a los habitantes de la calle, sensibilizando a la ciudadanía sobre su papel para la atención de la problemática planteada.

**PARAGRAFO:** El Comité Municipal presentará ante el Concejo Municipal, un informe anual sobre el desarrollo de las políticas, avances logrados, dificultades, evaluación del fenómeno y programas adelantadas.

**ARTICULO OCTAVO:** El Comité estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal.
2. El Director de ICBF Regional Santander.
3. El Procurador de asuntos de Familia.
4. El Defensor del Pueblo.
5. El Personero Municipal.
6. El Secretario de Desarrollo Social.
7. El Comandante de la Policía Nacional.
8. El Delegado de la Red de Solidaridad Social.



9. Un representante de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
10. Un representante del Concejo Municipal.
11. Un Delegado de la Asociación Municipal de las Juntas de Acción Comunal.
12. Un Delegado de la Asociación Municipal de Juntas Administradoras Locales.
13. Un representante de las ONG's que trabajen la problemática del habitante de la calle.
14. Un representante de las Universidades domiciliadas en la ciudad.
15. Un representante de las Instituciones Privadas de Beneficencia Pública.

**PARAGRAFO:** Los representantes de las ONG's, de las Universidades y de las Instituciones privadas de Beneficencia Pública, serán escogidos por el señor Alcalde, de tema que le presentará la Secretaria de Desarrollo Social. Las Entidades interesadas deberán inscribirse ante esta la Secretaria de Desarrollo Social, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto se señalen.

**ARTICULO NOVENO:** La Secretaria de Desarrollo Social efectuará un censo de las Entidades públicas y privadas que desarrollan acciones de atención y asistencia a los habitantes de la calle y un registro de los habitantes de la calle de Bucaramanga a fin de hacerles partícipes de los Programas y proyectos derivados de este Acuerdo y se les informe sobre los alcances de los mismos.

**PARAGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de este artículo la Secretaria de Desarrollo Social, contará con un término máximo de 90 días calendario a partir de la fecha de sanción de este acuerdo.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de Mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Presidente,



JORGE ARENAS PEREZ

El Secretario General,



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR

Los suscritos Presidente y Secretario General del Concejo Municipal,

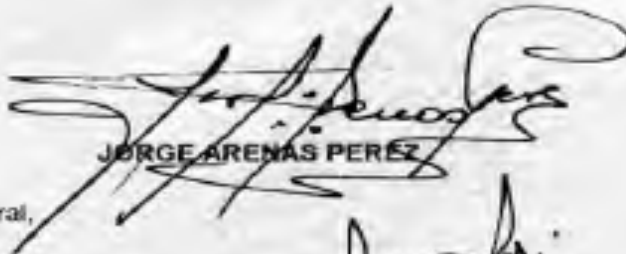




**CERTIFICAN :**

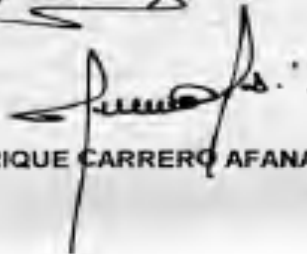
Que el anterior Acuerdo No. 022 de 1999, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



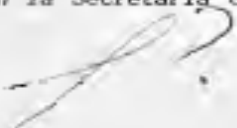
**JORGE ARENAS PEREZ**

El Secretario General,



**JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR**

*Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía, hoy 13 de abril de 1999.*



**LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**  
*Secretaría de Despacho*  
*Secretaría General Alcaldía*

POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE ATENCION A LOS HABITANTES DE LA CALLE DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS PARA LA INCLUSION SOCIAL DE ESTA POBLACION.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

24 de Mayo de 1999

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,



LUIS FERNANDO COTE PEÑA  
LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 022 de 1999, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 24 de Mayo de 1999.

El Alcalde,



LUIS FERNANDO COTE PEÑA

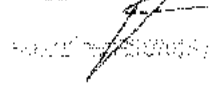
Ann.R.

**Anexo 6. Derecho de Petición a la directora del Programa Habitante de Calle en Bucaramanga, solicitando información sobre el proyecto de interdicción.**

Bucaramanga, Diciembre 6 del 2017

Doctora  
**JUANA PATIÑO BALLESTEROS**  
Directora del Programa de Habitante de Calle en Bucaramanga  
Carrera 11 No 33 – 17  
Tel. 6338151  
Bucaramanga

RECIBIDO 17/12/2017 14:05



REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

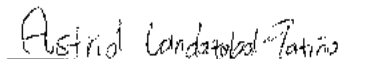
**ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO** y **SARAY PARRA CASTAÑO**, como estudiantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, nos encontramos realizando una investigación acerca del proceso de interdicción aplicada a los habitantes de calle de la ciudad de Bucaramanga desde el régimen jurídico de la igualdad, como alternativa para la solución de la problemática de habitabilidad en calle.

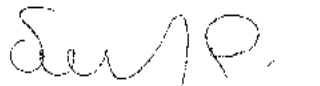
Dado lo anterior, queremos recurrir a usted como Directora del Programa Habitante de Calle del municipio de Bucaramanga, quien está facultada para conocer y ejecutar los programas desarrollados a nivel municipal, solicitamos amablemente se remita la siguiente información:

1. ¿Qué alternativas se plantean desde la Alcaldía de Bucaramanga para la solución y/o mitigación a la problemática de habitabilidad en calle en la Ciudad de Bucaramanga?
2. ¿Se tiene proyectado como estrategia la implementación de procesos de interdicción a la población habitante de calle de la ciudad de Bucaramanga?


La información anterior la recibiremos al correo electrónico [sparr#24@unab.edu.co](mailto:sparr#24@unab.edu.co) o [alandazabal422@unab.edu.co](mailto:alandazabal422@unab.edu.co)

Cordialmente,

  
**ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO**  
C.C 1.098.779.830 De B/manga  
Cel. 322-405-5472

  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
C.C 1.100.966.276 de San Gil  
Cel. 310-202-9863

## Anexo 7. Respuesta del Derecho de Petición al anexo 6.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	Proceso: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo D.A. 6100 - 004397
	Subproceso: <b>DESPACHO</b>	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73.16

Bucaramanga, Diciembre 21 de 2017

Doctora:  
**ASTRID E. LANDAZABAL PATIÑO**  
 Cel. 322-4055472  
 alandazabal422@unab.edu.co  
 Doctora:  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
 Cel. 310-2029863  
 Sparra24@unab.edu.co

**Rad. Derecho de Petición 004106/Alcaldía 070168/17**




Cordial Saludo.

La Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en ejecución del Programa Habitante de Calle, atendiendo a su solicitud, nos permitimos entregarle la siguiente información acerca de la gestión realizada por el Programa Habitante de Calle en el año 2016.

- Las alternativas que plantea la Alcaldía de Bucaramanga para solución y/o mitigación a la problemática de habitabilidad en Calle; se encuentran registradas en el Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019 donde se adoptaron las siguientes metas con respecto a nuestro Programa:

Habitante de Calle	Realizar 16 brigadas extramurales de atención al habitante de calle.	4	
	Mantener 500 cupos de servicios integrales intramurales y/o extramurales para habitantes de calle	500	
	Brindar asistencia exequial al 100% de los habitantes de calle que se encuentran dentro del censo.	100%	
	Implementar y mantener 1 estrategia en salud, alimentación y aseo para el habitante de calle.	1	
	Fortalecer la estrategia para la caracterización, atención y seguimiento de la situación de los habitantes de calle.	1	
	Mantener 1 programa de plan retorno para habitante de calle.	1	

- Referente a la estrategia de implementación de procesos de interdicción; se hará la consulta jurídica para casos especiales que así lo ameriten.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Computador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

## Anexo 8. Derecho de Petición al DANE

Bucaramanga, Diciembre 29 del 2017

Señor  
**JOSÉ VICENTE LÓPEZ GARCÍA**  
Director Territorial Centro Oriente  
Bucaramanga

### *REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN*

**SARAY PARRA CASTAÑO**, como estudiantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, me encuentro realizando una investigación acerca del proceso de interdicción aplicada a los habitantes de calle de la ciudad de Bucaramanga desde el régimen jurídico de la igualdad, como alternativa para la solución de la problemática de habitabilidad en calle.

Dado lo anterior, quiero recurrir a usted como Director Territorial Centro Oriente, quien está facultado para realizar el análisis y difusión de las estadísticas del Habitante de Calle en Bucaramanga, solicitamos amablemente se remita la siguiente información:

1. La estadística de la población Habitante de Calle en el Municipio de Bucaramanga de los años 2012 hasta el 2017

Para efectos de notificación al correo electrónico [sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co)

Cordialmente,



**SARAY PARRA CASTAÑO**  
C.C 1.100.988.278 de San Gil  
Cel. 310-202-9863

Su solicitud fue radicada con éxito

**RECUERDE:** El número de radicado generado es el único medio para que usted realice el seguimiento a su solicitud.

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2017

Al contestar cite el número de radicado de este documento

DANE Número de Radicado

20173130171022

código de verificación: 06c22

Fecha: 29-12-2017



SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 53 No 26-70 Interior I - CAN

Commutador (571) 5976300 - Fax (571) 5976399

CIUDAD

**Asunto: Derecho de Petición por Internet**

Cordial saludo,

la presente tiene por objeto presentar el siguiente derecho de petición con fundamento en lo siguiente: solicitud de información sobre la estadística de habitantes de calle en el municipio de Bucaramanga.

Cordialmente


SARAY PARRA CASTAÑO

Documento de Identidad: 1100966276

Teléfono: 310029863

Correo electrónico: sparra24@unab.edu.co

## Anexo 9. Respuesta del derecho de petición al DANE

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 **DANE** INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**\*20184380000121\***

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. **20184380000121**

Fecha: Martes 02 de Enero de 2018

Bucaramanga,

432

Señora:  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
Carrera 18 No. 46-37 Apto 402  
Email: [sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co)  
Bucaramanga, Santander.

Sra. Saray Parra, 1 de 3

**Asunto:** Solicitud de información por correo electrónico sobre estadística de habitantes de calle en el municipio de Bucaramanga.

Cordial saludo.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, tiene a su disposición el portal [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) con el objetivo de brindar el acceso a la información derivada de las distintas investigaciones que se desarrollan con estrictos procedimientos de calidad.

Dando respuesta a su solicitud recibida por el Dane mediante radicado No. 20173130171022 de fecha 29 de diciembre de 2017, amablemente me permito informarle acerca de las respuestas competencia de esta entidad.

### **Censo General 2005**

El censo General 2005, realizado entre mayo 22 de 2005 y mayo 22 de 2006, ha sido considerado por expertos mundiales como ejemplo de planeación, diseño, recolección y divulgación.

En la ruta: [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) / Estadísticas por tema / Demografía y población / Censo general 2005 / Sistema de consulta / Censo básico, podrá acceder a un aplicativo que le permitirá realizar consultas personalizadas de los resultados obtenidos durante el Censo 2005 para las diferentes variables analizadas.

<http://systema59.dane.gov.co/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CG2005BASICO&MAIN=WebServerMain.in!>

Por ejemplo, si en la opción "Cruce de Variables" selecciona "Combinación" podrá seleccionar el número de personas por sexo que fueron encontradas en Lugares Especiales de Alojamiento (LEA) durante el Censo 2005, en el municipio de Bucaramanga, así:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE - BUCARAMANGA  
Avenida Quebrada Seca Núm. 30 - 12 Piso 4  
Teléfono (577) 6454148 - 6450537  
[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) / [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)



Sra. Saray Parra, 2 de 3

-Metodología de Conciliación Censal  
 -Calidad de los Datos Censales  
 -Población Ajustada Municipal y Omisión Censal  
 -Población Conciliada Departamental y Omisión Censal

CENSO GENERAL 2005 FECHA CENSAL

POBLACION Y VIVIENDA

--Características Básicas

---Variables de Vivienda

---Variables de Persona

--Promedios y Medianas

---Promedios de variables de Persona

---Medianas de variables de Persona

--Cruce de Variables

---De Vivienda

---De Persona

---Combinación

--Lista Areas y Despliegue de Mapas

---De Vivienda

---De Hogar

---De Persona

---De Unidades Económicas

---De Unidades Agropecuarias

---Censo de Elementos

---Viviendas

---hogares

---Personas en Hog.Particulares

---LEA

---Personas en LEA

---Personas en Hog.Particulares y LEA

---ESTRUCTURA DE LA POBLACION

---Población por Sexo y Grupos de Edad

---Distribución por Estrato

Combinación

Definición de Parámetros

Título de la Tabla

Seleccione una Variable: Sexo

Por (Columna): Tipo de LEA

Nivel Geográfico de Salida: Municipio

Opciones de Porcentaje: Valor Absoluto

Selección Geográfica: Santander

Filtro: (Ninguno)

Formato de Salida: Tabla

Ejecutar Ayuda

Le anexo cuadro generado con la opción de búsqueda mencionada en el párrafo anterior para el municipio de Bucaramanga, allí encontrará el número de personas del municipio que fueron encontradas en Lugares Especiales de Alojamiento (LEA), dentro de los cuales se encuentran, los lugares para alojar habitantes de la calle:

Sexo	Tipo de LEA											Total	
	Cárcel	Albergue infantil	Asilo de ancianos	Convento seminario	Internado de estudio	Cuartel de guarnición	Lugar para alojar habitantes de la calle	Casas de lenocinio, prostibulos	Albergue de desplazados	Albergue de reinsertados	Centro de rehabilitación no penitenciario	Otro	Total
Hombre	1.815	136	367	41	-	4.451	305	5	14	2	149	127	7.412
Mujer	267	137	439	198	59	8	53	63	20	1	69	79	1.393
<b>Total</b>	<b>2.082</b>	<b>273</b>	<b>806</b>	<b>239</b>	<b>59</b>	<b>4.459</b>	<b>358</b>	<b>68</b>	<b>34</b>	<b>3</b>	<b>218</b>	<b>206</b>	<b>8.805</b>





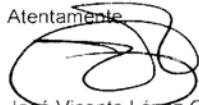
Sra. Saray Parra, 3 de 3

Se sugiere ampliar su consulta con la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, la cual tiene a su cargo, entre otros, el desarrollo de programas dirigidos a los habitantes de la calle que se encuentran en el municipio.

Si necesita resolver cualquier inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse con nuestro Centro de información y Atención al Ciudadano, ubicado en la carrera 22 No. 22 -16 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos: 6357867 y 6356999, Email: [bdatosbuc@dane.gov.co](mailto:bdatosbuc@dane.gov.co).

Por favor califique el servicio prestado, accediendo al siguiente link: <https://sitios.dane.gov.co/encuestas/satisfaccion/start.php?tipo=2> Su evaluación contribuye a la mejora continua de nuestro servicio

Atentamente



José Vicente López García  
Director Territorial Centro Oriental

Antecedente: Radicado No. 20173130171022

Proyecto: C. 15.

**Anexo 10. Derecho de Petición a la directora del Programa Habitante de Calle en Bucaramanga, solicitando el registro de cuantos Habitantes de Calle tiene Bucaramanga.**

Bucaramanga,

Doctora  
**JUANA PATIÑO BALLESTEROS**  
Directora del Programa de Habitante de Calle en Bucaramanga  
Carrera 11 No 33 – 17  
Tel. 6338151  
Bucaramanga


**REF: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN**


Como estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, nos encontramos realizando una investigación en torno a la problemática de los habitantes de calle de la ciudad de Bucaramanga.

Para tal fin, requerimos de la información que recaee como labor ejercida por el programa Habitante de Calle de la Alcaldía de Bucaramanga, es por ello que solicitamos amablemente se nos remita el número de habitantes de calle que reposan en la base de datos llevado por el Programa.

La información anterior la recibiremos al correo electrónico [sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co) [alandazabal422@unab.edu.co](mailto:alandazabal422@unab.edu.co)

Cordialmente,

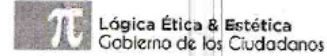
  
**ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO**  
C.C 1.098.779.830  
Cel. 322-405-5472

  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
C.C 1.100.966.276  
Cel. 310-202-9883

Anexo 11. Respuesta del Derecho de Petición del Anexo 10.



Proceso: <b>PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo H.C. <b>020</b>
Subproceso: <b>DESPACHO</b>	Código General <b>6000</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>6000-73,16</b>



Bucaramanga, Enero 19 de 2018

Señoritas:  
**ASTRID EUGENIA LANDAZABAL PATIÑO**  
**SARAY PARRA CASTAÑO**  
 Correos: [alandazabal422@unab.edu.co](mailto:alandazabal422@unab.edu.co)  
[sparra24@unab.edu.co](mailto:sparra24@unab.edu.co)

**Rad: Derecho de Petición Alcaldía 001563/S.D.S 000066/18**

Cordial saludo.

La Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en ejecución del Programa Habitante de Calle, recibió su oficio para lo cual nos permitimos enviar la relación del Censo Poblacional [www.sidsocial.bucaramanga.gov.co](http://www.sidsocial.bucaramanga.gov.co), relacionado así:

FECHA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
01/01/2017 a 31/12/2017	1.366	180	1.546

La labor social, seguirá siendo una de las prioridades de la Secretaría de Desarrollo Social, queriendo con esto contribuir en el gobierno de nuestro alcalde "Las Ciudadanas y Ciudadanos, con Lógica, Ética y Estética" para beneficiar a la Población más vulnerable y con ello mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

  
**JORGE NIETO MANTILLA**  
 Subsecretario de Desarrollo Social

  
**JUANA I. PATIÑO BALLESTEROS**  
 Auxiliar Administrativo  
 Programa Habitante de Calle

Copia: Dr. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN- Secretario de Desarrollo Social  
 Dra. LIA PATRICIA CARRILLO GARCIA-Jefe de Control Interno

RILEIDY L. MORALES  
 PUJANA PATIÑO B.C.A.  
 E/ LAURA PINEDA C.

OFICINA CONTROL INTERNO  
 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RECIBIDO lady

HORA 10:50am

FECHA 22 ENF 2018


Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
 Computador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Anexo 12. Cuestionario de la Secretaria de Inclusión Social, Familia y derechos Humanos de la ciudad de Medellín.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Idelaida  
Fecha: 07.10.2016 Hora: 5:45 PM  
Radicado: 0782

  
**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Medellín, 7 de Octubre de 2016 201600529645

Doctor:  
**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior,  
Defensa y Seguridad Nacional

Reciba un cordial saludo.

En atención a la citación hecha por usted a la sesión del próximo miércoles 12 de Octubre de 2016, procedo a responder el cuestionario hecho a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, en la Proposición 20 del 6 de Septiembre de 2016, en los siguientes términos:


1. **¿Existe en su administración una política social de atención de los habitantes de calle? En caso afirmativo, señale los lineamientos y características principales de la misma.**


El municipio de Medellín adopta mediante el acuerdo 24 de 2015 la Política Pública Social para esta población, a continuación, se esbozan los lineamientos y características generales:

**Objetivo General:** Garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de los habitantes de la calle del Municipio de Medellín, con el propósito de lograr atención integral, rehabilitación e inclusión social.

**Objetivos Específicos:**

- Desarrollar estrategias de prevención, mitigación y superación del riesgo social, con un enfoque integral, que permitan, a través de la articulación de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle con otras políticas existentes en la ciudad, intervenir la multi-causalidad que genera la hacinamiento en calle y facilitar la inclusión social de esta población.
- Prestar la atención a las necesidades básicas de los habitantes de la calle, de manera que se garanticen las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al dignificar su condición de vida.



  
Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-161  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3836407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

- Garantizar el aseguramiento en algún régimen de atención en salud y efectuar las gestiones necesarias para garantizar tratamientos especializados en el manejo integral de las condiciones o afectaciones de salud asociadas a la vida en calle, según el perfil y condiciones particulares.
- Crear alternativas de generación de ingresos, de acceso a la educación y a la vivienda, para los habitantes de la calle que hayan alcanzado procesos de resocialización.
- Convocar a la sociedad civil, la familia y el Estado para desarrollar, de manera articulada y corresponsable (según sus competencias y alcances), acciones que promuevan el reconocimiento, la aceptación y el respeto y faciliten la resocialización de esta población.
- Fomentar la movilización ciudadana para el reconocimiento social de los derechos de la población habitante de la calle, buscando la transformación de los imaginarios y las condiciones de inequidad y promoviendo la participación activa de la sociedad en la construcción de redes sociales de apoyo para la inclusión de esta población.

#### LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE INTERVENCIÓN Y COMPONENTES

##### A. Línea Estratégica de Promoción, Protección y Restablecimiento de Derechos:

- **Salud:** Dirige las acciones a emprender para el acceso oportuno y con calidad de las personas habitantes de la calle, al sistema de salud. Se apunta a la creación de protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.
- **Educación:** Dirige las acciones para facilitar el ingreso de las personas habitantes de calle al sistema educativo, desarrollando modelos pedagógicos que tengan en cuenta las características y condiciones de esta.
- **Recreación, cultura y deporte:** Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes de la calle desde la participación de espacios de ciudad que contribuyan a procesos de inclusión social de esta población.



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-161  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3856407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



- **Trabajo digno:** Busca que las personas habitantes de la calle accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos; integra acciones que fomenten la formación para el empleo y generen la articulación de actores y acciones para el apoyo a la productividad y el emprendimiento.
- **Integridad y seguridad personal:** Propone estrategias de gobierno para prevenir situaciones que se consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos; así mismo, busca garantizar el acceso a la justicia, seguridad desde el acompañamiento y asesoría jurídica en los casos que sea necesario.

#### B. Línea Estratégica de Prevención, Mitigación y Superación.

- **Prevención:** Hace referencia a todas las acciones dirigidas a que se establezca la condición de vulnerabilidad y riesgo de la habitabilidad en calle, incluyendo la detección temprana de la misma. Orientado desde una Prevención Integral se trabajará en articulación con otras Políticas Públicas, Secretarías y actores públicos y privados.
- **Mitigación:** Hace referencia a las acciones dirigidas a disminuir o mitigar las complicaciones generadas de la habitabilidad en calle y desarrolla acciones para desestimular la habitanza en ella, a partir de una situación adversa a la salud física y mental, como el acceso oportuno y la atención en los servicios específicos.
- **Superación:** Hace referencia a promover la inclusión social, familiar y laboral de las personas habitantes de la calle, a través de procesos de resocialización por medio de acciones terapéuticas, educativas, y de formación vocacional que permitan reformular proyectos de vida integrales. Se brinda a través de la atención integral a los habitantes de la calle, buscando que la condición de calle una vez establecida sea una situación transitoria y no permanente.

#### C. Línea estratégica de comunicación e información.

- **Gestión del conocimiento y sistematización de experiencias:** Recopilación de antecedentes y experiencias de intervención, investigación, procesos de organización y demás acciones que hasta ahora se han realizado con y para las personas habitantes de la calle. También impulsa





procesos de investigación social que beneficien a las personas en situación de calle.

- **Estrategias comunicacionales y de difusión.** Aportar a los procesos de comunicación relacionados con diversas formas de resistencia cultural, como los imaginarios sociales con relación al tema de los habitantes de la calle; es participativa e incluyente, con el fin de facilitar procesos de comunicación en red, que articule, difunda e incidan en la opinión pública.
- 2. **Indique los avances cualitativos y cuantitativos de la intervención del sector de la "plaza minorista" en la ciudad de Medellín con los habitantes de la calle.**

Desde el Programa de Atención e Inclusión Social para el Habitante de Calle, se han implementado estrategias de trabajo que han posibilitado la planeación, articulación intra e interinstitucional, el abordaje y la sensibilización de la población habitante de calle; especialmente de aquellas personas que se asientan en diversos sectores del centro de la ciudad y sus alrededores.

Si bien las dinámicas de la población habitante de calle, en su modo de habitar la calle y sobrevivir en ella, están reconocidas por el consumo de sustancias psicoactivas, el reciclaje, el uso indebido del espacio público y muchas otras; en el momento que esta población se apropia o asienta en algún espacio de la ciudad, la atención e intervención que se realiza requiere de mayores esfuerzos y de procesos articulados que faciliten la interacción y el abordaje apropiado a sus necesidades.

Para el caso de la Plaza Minorista de la Ciudad de Medellín, durante el presente año, se han vivido diversos momentos con la población que han ameritado realizar planeación e intervención de acuerdo a esas formas de habitar la calle. A inicios del año, los habitantes de calle, se apropian de la Plaza Minorista convirtiendo este en su lugar de residencia, para lo cual desde la Administración Municipal, en aras de garantizar la atención y proteger los derechos de los habitantes de calle y la ciudadanía, proyecta su atención hacia la intervención directa de estas personas; con el acompañamiento de un equipo psicosocial conformado por trabajador social, psicólogo, educadores, y en articulación con instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de salud; la Policía Nacional, Espacio Público y Empresa Varias de Medellín.

Fue, aproximadamente, un total de 400 personas que se asentaron en este espacio y que día a día se les proporcionó talleres educativos, atención primaria





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con Vos**

en salud, promoción y prevención, pruebas de VIH, centro de escucha itinerante; además del traslado a diferentes puntos fijos de la ciudad a recibir cuidado en sus necesidades básicas como era en los Centros de Atención Básica del proyecto Habitante de Calle, Unidades Hospitalarias, Hospital Mental de Antioquia (HOMO), entre otros.

En el mes de abril de 2016, se hace necesario realizar una intervención de sensibilización para que estas personas desalojaran el espacio habitado, teniendo en cuenta lo presente se incentiva a la población a desplazarse a los Centros de Atención Básica o a otros espacios para recibir acompañamiento social y atención en salud mental, para este momento se captan alrededor de 20 personas que se identificaron con diagnóstico mental, los cuales fueron remitidos al Hospital Mental de Antioquia.

Con el desmonte de cambuches y desalojo del lugar un amplio sector de la Plaza Minorista, para ese momento identificado como Manga La Minorista, queda vacío, no obstante, los habitantes de calle se instalan en otros espacios aledaños a la Plaza lo que requirió continuar con la presencia y abordaje de la población.

En vista a lo anterior, se da continuidad a la implementación de un trabajo de sensibilización con el equipo del Componente de Calle y con la articulación de un grupo especializado de Espacio Público, buscando concienciar, educar y orientar a la población en situación de calle y habitante de calle sobre los diversos instituciones donde pueden ser direccionados o remitidos, en caso de desear iniciar procesos de reducción del riesgo y disminución del daño, previniendo la conformación de asentamientos y promoviendo la orientación de esta población a los Centros de Atención Básica, el desmonte de cambuches y evitando las aglomeraciones o manejos inadecuados del espacio público y los residuos sólidos.

Desde la intervención, los equipos de Calle que se ubican en el centro de la ciudad, abarcan sectores desde la Plaza Minorista y otros lugares lindantes a este como Villanueva, Estación del Metro de Prado Centro, Avenida de La Playa, Avenida Oriental, Avenida de Greiff, Parque de Berrío, Avenida Primero de Mayo, Iglesia de la Veracruz, donde se han alcanzado a realizar las siguientes acciones:

Sensibilización a usuarios: 1700  
Remisión a Centros de Básica: 772  
Remisión a Instituciones de Salud: 52  
Campañas Educativas y Salud: 10  
Operativos en articulación con otras instituciones: 6



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-161  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3856407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

Cabe señalar, que las acciones y/o estrategias que posee el Programa Habitante de Calle, se orientan desde todos sus componentes y con sus respectivas modalidades (Atención en Calle, Atención Básica, Resocialización) con la finalidad de brindar una atención basada en sus necesidades y reiterando el aspecto de voluntariedad y deseo de proyección hacia un nuevo proyecto fuera de las calles.

Para concluir, es importante resaltar que las intervenciones se realizan de manera permanente, planeada y coordinada con los actores corresponsables como lo son: Secretaría de Seguridad, de Gobierno, Salud, Movilidad, Empresas Varias, Espacio Público, Inclusión Social, Familia y DDHH, Policía Nacional y Personería Municipal; esto en el marco de la persuasión, traslado voluntario, demanda inducida de servicios sociales y protección de su integridad lo cual ha permitido reconocimiento del proceso por parte de la población de calle, evitándose así confrontaciones innecesarias y mejorado la adherencia y confianza en la institucionalidad mediante atenciones focalizadas y diferenciales.

3. Existe normatividad local (Acuerdos municipales y/o decretos municipales) en los cuales se establezcan criterios de atención a los habitantes de la calle? En caso afirmativo, informe detalladamente acerca de las mismas.

El municipio de Medellín cuenta con dos acuerdos municipales para la atención a esta población, uno de ellos es el acuerdo 24 "Por medio del cual se establece la política pública social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín" y el acuerdo 29 "Por medio del cual se establecen las granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el Municipio de Medellín" ambos acuerdos del 2015.

El primero establece unos líneas estratégicas y componentes para ser desarrollados por la Administración desde las distintas dependencias y cuyas acciones se establecerán de manera más concreta en el respectivo plan estratégico el cual se encuentra en construcción y tendrá una prospectiva a 8 años según lo establece el artículo 12 de este acuerdo.

De otro lado, el acuerdo 29 establece en varios de sus artículos la forma de implementación de estas granjas, el artículo 2 por ejemplo plantea que deben tenerse en cuenta los aspectos sociales, personales, judiciales, emocionales, físicos, recreacionales, culturales y de salud de las personas que participan de este proyecto haciendo una diferenciación individual y establecer su plan de acción personal.



Edificio Plaza La Libertad, Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-151  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3855407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



El artículo cuarto establece una serie de acciones a desarrollar con las personas habitantes de calle para un tratamiento integral tales como actividades agrícolas, convenios con empresa privada para otro tipo de capacitaciones, acceso al sistema educativo, cursos y capacitaciones no formales, programas técnicos y tecnológicos, jornadas de sensibilización y capacitación en adicciones y otras problemáticas asociadas, seguimiento a los logros con la población resocializada, entre otras.

El artículo quinto menciona acerca de la gestión para la implementación de los beneficiarios, en los cuales establece que deberá probarse que la persona se encuentra en situación de calle.

Finalmente, el Municipio de Medellín ha venido brindando atención a esta población desde el año 1995, al día de hoy tiene establecido todo un Sistema de Atención al habitante de calle el cual cumple con los lineamientos de estos acuerdos.

Otros criterios de atención se establecen en el diseño de cada una de las modalidades de intervención con las que se cuenta actualmente y también en la hoja de servicios soportadas en el sistema integral de gestión de calidad y del cual se anexa la respectiva información.

Está claro que los procesos y políticas de gestión de calidad son de obligatorio cumplimiento al interior de la Alcaldía de Medellín, estos no tienen el carácter de acuerdos o decretos, pero describen la forma de intervención en cuanto al que y el cómo con sus responsables y respectivos soportes para su trazabilidad.

A continuación se anexa hoja de servicios con la descripción de los requisitos para la atención de la población de calle.

Cód. FO-SECI-030

Formato

Versión: 2

FO-SECI Hoja de Vida Servicios



Alcaldía de Medellín

**1. Nombre:**

Escribir el nombre del servicio de la misma forma como está establecido en el soporte legal que lo crea, si lo tiene.





Atención Básica, Psicosocial y Resocialización al Habitante de Calle.

**2. Propósito:**

La redacción del propósito debe ser escrita respondiéndose a la pregunta ¿Cuál es el objetivo del servicio? Debe dar al usuario una idea clara sobre la finalidad del mismo. Debe ser breve y conciso.

Prestar servicios de atención básica (alimentación, autocuidado) a la población habitante de calle adulta, mediante diversas modalidades de atención, intra y extramural buscando crear condiciones que dignifiquen su vida y reduzcan los hábitos asociados con su colidianidad de habitanza en calle.

**3. Requisitos y Documentos:**

Son la descripción detallada de cada uno de los "criterios" que necesita la institución para poder desarrollar el servicio prestado al usuario. A su vez si requiere entregar un documento indicar cuál.

Marque con una X si Aplica o No Aplica. En caso de ser afirmativo, registrar la información.

Aplica: X	No Aplica:
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Tener entre 18 y 59 años de edad.
- Pérdida de hábitos de higiene (autocuidado).
- Pérdida de convivencia y vínculo familiar y/o social.
- Pérdida de empleabilidad.
- Tiempo de residencia en Medellín al menos de seis meses.

**4. Pasos a seguir por el beneficiario:**

Indicar el procedimiento que debe seguir el usuario para acceder al servicio

Manifestar voluntad para acceder a los servicios que ofrece el Programa Atención en Inclusión Social para el Habitante en Condición de Calle.

Asistir a los centros de atención de habitantes de calle para la identificación y prestación de los servicios.

Cumplimiento de las normas establecidas dentro del Manual de Convivencia del Programa.

**5. Pasos a seguir por la entidad:**

Indicar el procedimiento a seguir para el desarrollo del programa





1. Diligenciamiento de la ficha de ingreso.
2. Identificación de la persona en otras bases de datos para corroborar la información suministrada.
3. Identificación de su condición de vulnerabilidad imperiosa.
4. Brindar los servicios necesarios para el bienestar del usuario y realizar las remisiones pertinentes.
5. Tener actualizado y verificado la base de datos de habitantes de calle para expedir a otras instituciones los certificados de indigencia.
6. En caso de fallecimiento se procede al trámite de inhumación.

**6. Fecha de ejecución:**

Especificar "Cuándo" se puede acceder a estos programas. Se deberá elegir entre las opciones enumeradas sin especificar días puntuales. Marque con una X la opción elegida.

Cualquier fecha: Se puede ejecutar en CUALQUIER MOMENTO sin restricción de fecha.	X
Fechas específicas: Se selecciona esta opción cuando para la ejecución, el usuario DEBE cumplir con un calendario de fechas específico.	
Fechas especiales: Cuando las fechas de ejecución son irregulares y no están compuestas por una fecha inicial y una final.	

**7. Lugar para la prestación del servicio:**

Indique dónde se puede solicitar el servicio, incluyendo Nombre del lugar, Dirección, Teléfono y Horario de atención

**CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA 1:** Calle 57 B No 54 -151. Teléfonos: 5142184 – 5111821. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, de lunes a domingo, con una capacidad de atención de hasta 250 usuarios por turno, hasta 500 usuarios/día.

**CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA 2:** Calle 57B N° 52-99. Teléfonos-Fax: 5125879, 5122453. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, de Lunes a Domingo. Hasta 400 usuarios.

**RESOCIALIZACIÓN:** Calle 65 N° 50A-85. Teléfono-Fax: 2117469. Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y sábados de 6:30 a.m. a 12:30 p.m. Hasta 250 usuarios.

**SEGUIMIENTO Y EGRESO PRODUCTIVO:** Calle 75 N° 64 C 22, Barrio Caribe. Teléfono: 2571487. Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Sábado de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. Capacidad hasta de 50



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª Nro. 42-181  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3056407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

*Handwritten signature*



usuarios/día.

**TALLER DE MADERAS (BODEGA MULTICENTRO CARIBE)** Carrera 65 N° 72-165. Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. y sábados de 8:30 a.m. a 11:00 a.m. Capacitación a usuarios de Resocialización y Seguimiento y Egreso productivo.

**ALBERGUE DE RECUPERACIÓN FÍSICA:** Calle 45 N° 22 A - 81 Barrio Buenos Aires. Teléfono: 4188049 - 2268366. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad 100 usuarios.

**ALBERGUE DE TUBERCULOSIS:** Calle 75 B Sur N° 28 - 250, finca La Doctora. Teléfono: 2880101. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad 60 usuarios.

**MODELO DE NECESIDADES ESPECIALES:** Calle 54 Juanambú N° 53 - 51. Teléfono: 2512710. Albergue 24 horas, de lunes a domingo. Capacidad hasta 200 usuarios.

**DORMITORIO SOCIAL:** Hotel La Marquesa y Hotel Aburrá Plaza. Sector Parque de las Luces, centro de Medellín. Capacidad hasta 80 usuarios en cada uno. Los cupos se gestionan a través de los Centros de atención y están dirigidos a los usuarios vinculados a procesos de resocialización.

**CASA ACOGIDA PARA JÓVENES:** Carrera 48 N. 58 - 75 Cuba por Ecuador. Teléfonos: 5277774 - 5277201. Disponibilidad de recepción y permanencia de lunes a sábado de 7:00am a 3:00pm. Capacidad hasta 200 usuarios.

**GRANJA PRODUCTIVA "SOMOS GENTE":** Vereda la Ilusión del corregimiento San Cristóbal, municipio de Medellín. Teléfonos: 4384714. Disponibilidad de recepción y permanencia durante 24 horas, en modalidad cerrada, de Lunes a Domingo. Capacidad hasta 50 usuarios.

### B. ¿A quién está dirigido?

Indicar la población a la que se le ofrece el programa. Marque con una X la opción (es) elegida (s).

<i>Instituciones o dependencias públicas</i>	
<i>Ciudadano (Si aplican todos marque con una X esta opción, de lo contrario especifique a quienes va dirigido)</i>	
Adulto (Persona entre los 18 y los 59 años)	X
Adulto mayor (Persona de 60 años en adelante)	
Cabeza de familia (Hombre y mujer o padre y madre)	





Desplazado (Personas obligadas a huir de sus hogares por alguna crisis)	
Grupos étnicos (Indígenas, ROM, minorías, comunidades negras, afrocolombianos, afrodescendientes, raizales y palenqueras)	X
Infancia (Niño o niña entre los 0 y los 12 años)	
Juventud (Adolescente entre 13 y 17 años de edad)	
Miembros fuerzas militares y policía	
Personas en condición de discapacidad	X
Víctima (Es la persona que sufre un daño o perjuicio)	
Otra, indique cual: Población en situación de calle.	
<b>Organizaciones (Si aplican todas marque con una X esta opción, de lo contrario especifique a quienes va dirigido)</b>	
Grandes empresas	
Micro, pequeña y mediana empresa	
Organizaciones sin ánimo de lucro (Corporaciones, fundaciones, sindicatos y cooperativas)	
Extranjeros (Incluye los extranjeros naturales y jurídicos)	X

**9. Normatividad:**

El soporte normativo que debe ingresarse, es todo aquel que hace referencia al programa en lo concerniente a su: creación, vigencia, características, requisitos (acciones y/o condiciones), costo, aplicación, cobertura, etc... NO deben incluirse normas que no tienen relación directa con el servicio.

Marque con una X si Aplica o No Aplica. En caso de ser afirmativo, registrar la información.

Aplica X	No Aplica
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1641 de 2013; por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Ley 1176 de 2007 Artículo 24 Focalización del Gasto a sectores vulnerable</li> <li>• Ley 715 de 2011 Artículo 94.</li> <li>• Decreto Nacional 4816 de 2008</li> <li>• Acuerdo 02 de 1993; por medio del cual se crea el programa integral de protección y seguridad social a los indigentes de la ciudad de Medellín.</li> <li>• Decreto Municipal 0866 - por medio del cual se crea y reglamenta el comité de prevención y atención al habitante de la calle y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Acuerdo 24 de 2015 por medio del cual se establece la Política Pública Social</li> </ul>	





- para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín.
- Acuerdo 29 de 2015 por medio del cual se establecen las granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el municipio de Medellín.

10. ¿Con qué tipo de recursos se ejecuta el servicio actualmente?

Indique con una X con qué recursos puede ser ejecutado el programa.	
Recursos Ordinarios	<input checked="" type="checkbox"/>
Recursos de Presupuesto Participativo	<input type="checkbox"/>

11. ¿Es viable que pueda ser priorizado con recursos de Presupuesto Participativo?

Llenar este punto si en el anterior sólo indicó que era ejecutado con Recursos Ordinarios	
Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

12. Ha sido ejecutado en algún momento con recursos de Presupuesto Participativo

Llenar este punto si en el numeral 10 sólo indicó que actualmente el programa es ejecutado con Recursos Ordinarios	
Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

13. Observaciones específicas de la entidad

Si requiere colocar alguna observación adicional o aclaratoria que sea importante para la prestación del servicio, ingrésela en este campo

4. Indique si su administración ha iniciado procesos judiciales de interdicción o si tiene conocimiento de los mismos, contra habitantes de la calle del Municipio de Medellín. En caso afirmativo señalar los casos puntuales.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

En esta administración, el Municipio de Medellín no ha iniciado procesos Judiciales de Interdicción en favor de los habitantes de calle; toda vez que esto es facultad y deber del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), acorde con la Ley 1306 de 2009 artículos 18 y 25, Decreto Municipal 1500 de 2014 y Sentencia T-286/10, rescatando de esta última:

*"...el artículo 18 de la misma ley, se dispone que le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Defensor de Familia, tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o interponer las acciones judiciales necesarias para proteger a los sujetos con discapacidad mental absoluta, a instancia de la denuncia que presente cualquier persona ante la entidad, o incluso de manera oficiosa. En consecuencia, la norma prevé que ante la ausencia o la negligencia de los sujetos encargados de la protección de la persona con discapacidad mental le corresponde al Estado, a través del ICBF, el restablecimiento de sus derechos cuando sea necesario."*  
(Negrillas propias)

Es de aclarar que el Decreto Municipal 1500 de 2014 "Por medio del cual se establece una ruta de atención al habitante en situación de calle adulto farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta con el propósito de restablecer sus derechos", en el parágrafo del artículo primero, expresa: "PARAGRAFO: El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia destinará los recursos que corresponda de acuerdo a su competencia, para la aplicación del presente decreto; igualmente podrá coadyuvar en los términos establecidos en la Ley 1306 de 2009, en la provocación de los juicios de interdicción para iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales por interdicción de las personas valoradas con discapacidad absoluta"; pero a su vez el artículo 71 del Código General del Proceso, indica que la figura de la coadyuvancia, para este tipo de proceso, es decir de Jurisdicción Voluntaria, no sería aplicable; en los términos del mencionado artículo, la figura es viable únicamente para los procesos declarativos. Primando la Ley sobre el Decreto Municipal, no se ejerce desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos la coadyuvancia a estos procesos.

La Administración Municipal tiene conocimiento de los siguientes casos de procesos de Jurisdicción Voluntaria de habitantes de calle del Municipio de Medellín, que se tramitan en el Municipio de Belló por su competencia, toda vez que es allí donde queda el Hospital Mental de Antioquia (HOMO) y en su momento estas personas estuvieron allí recluidas; dichos procesos se revisaron en los Juzgados el día 6 de Octubre de 2016, con el fin de responder este cuestionario:

Nombre	Radicado	Juzgado	Actuaciones realizadas	Situación hoy de la persona
--------	----------	---------	------------------------	-----------------------------



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
Carrera 53ª No. 42-161  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3855407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

JOHN BREYMAN MONSALVE	2015 00989	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 21 - 10 - 2015 Prueba testimonial: 17 - 11 - 2015 Inventario de bienes: 19 - 05 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle.
JOHN FREDY VELEZ QUIROZ	2015 00667	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 13 - 07 - 2015 Prueba testimonial: 01 - 10 - 2015 Ministerio Público se notifica de Inventario de bienes: 10 - 02 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle
DEYNER ALEJANDRO GIL GUERRA	2015 00668	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 04 - 09 - 2015 Prueba testimonial: 23 - 11 - 2015 Se decreta Interdicción y se ordena Curador: 20 - 01 - 2016	Reintegrado a la Familia por APCD (Atención a Personas con discapacidad).
SANTIAGO FLOREZ MONSALVE	2015 00547	-	Primero de Familia de Bello	Admisión Demanda: 17 - 06 - 2015 Prueba testimonial: 02 - 12 - 2015 Sentencia declarando interdicción: 10 - 12 - 2016 Se notifica Defensor de Familia: 20 - 01 - 2016	No se pudo contactar. Y no tienen registro de atención en el sistema de habitante de calle
YONATAN SEGURO GOMEZ	2015 01434	-	Segundo de Familia de Bello	Admisión Demanda: 27 - 11 - 2015 Prueba testimonial: 07 - 12 - 2015 No se presentan, si fija nueva fecha para 08 - 02 - 2016 no asiste nadie, nueva fecha 14 - 03 - 2016 tampoco se asiste Desistimiento tácito: 13 - 06 - 2016. Proceso terminado	Tiene un único ingreso durante este año a Centro de Básica N°2, el 28 de mayo de 2016. No se pudo contactar.



Edificio Plaza La Libertad Piso 10  
Carrera 53ª Nro. 42-151  
Secretaría de Salud de Medellín  
Teléfono 3856407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



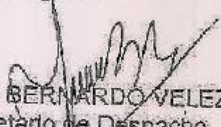
Alcaldía de Medellín  
**cuenta con vos**

Finalmente, me permito resaltar que nuestro actual modelo de atención se establece en el marco de la dignidad humana, protección y garantía de derechos mediante estrategias de reducción de riesgos y minimización de daños en coherencia con las líneas de Política Pública Nacional y municipal establecidas para esta población donde se insta a un acceso voluntario a los diferentes servicios según los perfiles y sus necesidades. Esta estrategia ha permitido no solo aumentar mayor afluencia de habitantes de calle a las diferentes modalidades de intervención ofertadas desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos en aproximadamente un 40% dado que se ha mejorado la confianza en la institucionalidad y se ha construido con la población misma el proceso, sino que ha impactado positivamente la adherencia en los procesos de resocialización puesto que existe una voluntad y necesidad manifiesta, consiente y determinada para realizar dichos procesos. Para el actual proceso de resocialización en la modalidad de granjas comunitarias han decidido voluntariamente abandonar el mismo tan solo el 10% en el transcurso de 7 meses desde su apertura.

Para el caso de los habitantes de calle que se encuentran en estado de exaltación o alteración mental, se ha establecido una ruta para la valoración inicial y estabilización entre la Secretaría de Salud, Metrosalud, Saviasalud y Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH, con sus equipos de calle y 123 social que permite posteriormente determinar, según su condición de base y una vez estabilizado, la mejor modalidad de intervención a seguir según su perfil la cual se oferta y permite realizar seguimiento.

Quedo atento a cualquier inquietud,

Muchas gracias C

  
 LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA  
 Secretario de Despacho  
 Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos  
 Municipio de Medellín



Edificio Plaza La Libertad Piso 19  
 Carrera 53ª Nro. 42-181  
 Secretaría de Salud de Medellín  
 Teléfono: 3656407

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

*Pl*

## BIBLIOGRAFÍA

ACTO ADMINISTRATIVO No. 013 abril 29 de 2016. “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 gobierno de las ciudadanas y ciudadanos”

Obtenido

de: [http://www.concejodebucaramanga.gov.co/proyectos2016/PROYECTO\\_DE\\_ACUERDO\\_013.pdf](http://www.concejodebucaramanga.gov.co/proyectos2016/PROYECTO_DE_ACUERDO_013.pdf)

BURKE, T. (1994). Homelessness in Australia – Causal Factors. Canberra: Australian: Government Publishing Service.

BLU RADIO. (mayo 05 de 2017). Censo revela que hay más de 3 mil personas en la indigencia en Bucaramanga. Blu Bucaramanga. Recuperado

de: <https://www.bluradio.com/bucaramanga/centso-revela-que-hay-mas-de-3-mil-personas-en-la-indigencia-en-bucaramanga-139805>

COOPER, B. (1995). Shadow people: the reality of homelessness in the 90's. . Obtenido de Recuperado de [http://www.academia.edu/394789/Shadow\\_People](http://www.academia.edu/394789/Shadow_People)

COLOMBIA. Código Civil. Legis 2015.

COLOMBIA. Constitución Política. Legis. 2015.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1464 del 12 de Julio de 2012. “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 48.489

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1551 del 6 de Julio de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, Diario Oficial No. 48.483

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1618 del 27 de febrero de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad. Diario Oficial 48717.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1346 del 31 de julio de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Diario Oficial 47427.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 08 de noviembre de 2006. Por medio de la cual se aprueba la “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 del 30 diciembre del 1972. “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968. Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 136 de 2 de junio de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Contraloría Municipal de Bucaramanga. Secretaria de Desarrollo Social (2013). Recursos invertidos programa de atención y rehabilitación Habitante de calle periodos años 2012 y 2013.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. Naciones Unidas, 16º periodo de sesiones, 15 de agosto a 2 de septiembre de 2016. Obtenido en:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fCOL%2fCO%2f1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fCOL%2fCO%2f1&Lang=en)

CORREA A. M. E. (2007). La otra ciudad - Otros sujetos: los habitantes de la calle. Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.

ESPAÑOLA, R. A. (14 de 10 de 2017). DLE - RAE. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=LOUfuO9>

ECHEVERRY Uruburu A. (2004). El derecho a la igualdad, de Jaime Araújo Rentería, presidente de la Honorable Corte Constitucional. Editado por la Corporación Universitaria Republicana y el Club de Abogados, Bogotá, s. f., 659 p.

GÓMEZ A., Zuleta H. y Zuleta. P. (2017). Habitante de Calle, Seguridad y adicción: Opciones jurídicas con sustento médico. Serie Documentos Cede, 2017-53ISSN 1657-7191 Edición electrónica.

JAIME Pardo J.S (2010). La Esterilización forzosa de PcD a través de los Procesos de Interdicción: Una Doble Vulneración de Derechos Humanos y Fundamentales. Revista del Ministerio de Justicia y derecho. Tomado

de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/ESTERILIZACION%20FORZOSA%20DE%20PCD%20A%20TRAVES%20DE%20LOS%20PROCESOS%20DE%20INTERDICCION.pdf>

JAIME Pardo J.S (2017). La sentencia t-043 de 2015 de la corte constitucional de Colombia, la batalla de la capacidad legal en las calles de Medellín, Pereira y el Bronx. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos ISSN 2525-1643 Vol. 1

Lizárraga Fernando A. (2014). La igualdad en el contrato social rousseauiano. Una mirada desde la justicia como equidad de John Rawls. Tópicos no.27 Santa Fe Tomado de: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666-485X2014000100002](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2014000100002)

MEDINA Pabón, J.M (2009). Nuevo régimen de protección legal a las personas con discapacidad mental: antecedentes, análisis y trámite legislativo ley 1306 de 2009-Bogotá: Universidad del Rosario.

OCAMPO Hoyos, S. M. (Julio-diciembre, 2016). El ser humano como ciudadano: una mirada desde los derechos humanos de los habitantes de la calle en Bogotá, localidad de Los Mártires. Criterio jurídico Garantista, 9(15), 86-101.

Organización de las Naciones Unidas. (2016, agosto 31). Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia.

QUIROZ, Aroldo. Nuevo Régimen de Guardas –Ley 1306 de 2009–. Bogotá: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2015.

Rueda, S. N. (2015). Población en situación de calle: desafíos de los programas de inclusión social en Bucaramanga (2012-2014).

Bucaramanga: [http://investigacion.bogota.unal.edu.co/fileadmin/recursos/direcciones/investigacion\\_bogota/documentos/enid/2015/memorias2015/ciencias\\_sociales/poblacion\\_en\\_situacion\\_de\\_calle\\_desafios\\_de.pdf](http://investigacion.bogota.unal.edu.co/fileadmin/recursos/direcciones/investigacion_bogota/documentos/enid/2015/memorias2015/ciencias_sociales/poblacion_en_situacion_de_calle_desafios_de.pdf).

SÁNCHEZ Cubides P.A (2015). El sector público estatal y las competencias de las entidades territoriales en Colombia, Revista UPTC.

Recuperado: [http://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/viewFile/4416/3753](http://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/4416/3753)

SÁNCHEZ Zapata D.C (2012). Autonomía territorial y potestad normativa-reglamentaria de los Concejos Municipales: hacia una redefinición del sistema de fuentes del Derecho Administrativo en Colombia. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Recuperado: <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/253e7510-beb3-4c91-93a5745b0bf4184f/Autonomia+territorial+y+potestad+normativa-reglamentaria+de+los+consejos+municipales.pdf?MOD=AJPERES>



SANABRIA, E. (2015). Límites a la autonomía territorial de los municipios frente a la prohibición de exclusión de zonas de explotación minera en el ejercicio de la planificación y el ordenamiento territorial. *Iter Ad Veritatem*,13, 101-115.

Universidad autónoma de Bucaramanga. (2017, septiembre 17). Acciones alternas para tratar a los habitantes de calle en Bucaramanga. *Periódico el 15*. Recuperado de: <http://periodico15.com/index.php/2017/09/17/acciones-alternas-para-tratar-los-habitantes-de-calle-en-bucaramanga/>

## JURISPRUDENCIAS

Colombia, Corte Constitucional, (1992) “Sentencia C-546”

Colombia, Corte Constitucional, (1992) “Sentencia T-401”

Colombia, Corte Constitucional, (1992) “Sentencia C- 221”

Colombia, Corte Constitucional, (1992) “Sentencia T- 533”

Colombia, Corte Constitucional, (1992) “Sentencia T-432”

Colombia, Corte Constitucional, (1993) “Sentencia C-545”

Colombia, Corte Constitucional, (1996) “Sentencia C- 410”

Colombia, Corte Constitucional, (2000) “Sentencia C-1187”

Colombia, Corte Constitucional, (2001) “Sentencia C-540”

Colombia, Corte Constitucional, (2001) “Sentencia C-1051”

Colombia, Corte Constitucional, (2001) “Sentencia C-1258

Colombia, Corte Constitucional, (2003) “Sentencia C-475”

Colombia, Corte Constitucional, (2003) “Sentencia C-436”

Colombia, Corte Constitucional, (2011) “Sentencia C-149”

Colombia, Corte Constitucional, (2012) “Sentencia C- 250”

Colombia, Corte Constitucional, (2014) “Sentencia C- 178”

Colombia, Corte Constitucional, (2014) “Sentencia C- 385”

Colombia, Corte Constitucional, (2015) “Sentencia T-043”